

Victoria, McPherson Library. Ms.Span.1

BX 3654 A3 1528

Regla de la Sagrada Orden de Penitencia de la Nuestra Seraphica Padre Sant Francisco

Spain s. xvi^{2/4}

Transcription by Rachele Ann Tan*

with reference to the partial transcription of Cana Donovan (for fols. 11r28-16v), as part of coursework for a manuscript studies course with Dr. Adrienne Williams Boyarin (ENGL)

April 2016

*Transcription conventions follow, where appropriate, those outlined by David Mackenzie, *A Manual of Manuscript Transcription for the Dictionary of Old Spanish Language*, as revised and expanded in the 5th ed. by Ray Harris Norhill (Madison, 1997), as well as Raymond Clemens and Timothy Graham, *Introduction to Manuscript Studies* (Ithaca, 2007), pp. 75-77.

Itemized List of Contents

1. [ff. 1r1-6r13. Preface.](#)
2. [ff. 6r14-24. Introduction.](#)
3. [ff. 6r25-7r27. Chapter 1.](#)
4. [ff. 7r28-8r23. Chapter 2.](#)
5. [ff. 8r24-9v10. Chapter 3.](#)
6. [ff. 9v11-11r27. Chapter 4.](#)
7. [ff. 11r28-11v15. Chapter 5.](#)
8. [ff. 11v16-13r25. Chapter 6.](#)
9. [ff. 13r26-13v17. Chapter 7.](#)
10. [ff. 13v18-14r13. Chapter 8.](#)
11. [ff. 14r14-14v21. Chapter 9.](#)
12. [ff. 14v22-16v17. Chapter 10.](#)
13. [ff. 16v18-17v2. Chapter 11.](#)
14. [ff. 17v3-19r3. Chapter 12.](#)
15. [ff. 19r4-19v3. Chapter 13.](#)
16. [ff. 19v4-20r12. Chapter 14.](#)
17. [ff. 20r13-21r8. Chapter 15.](#)
18. [ff. 21r9-21v8. Chapter 16.](#)
19. [ff. 21v9-22r23. Chapter 17.](#)
20. [ff. 22r24 -23v3. Chapter 18.](#)
21. [ff. 23v4-24r8. Chapter 19.](#)
22. [ff. 24r9-24v8. Chapter 20.](#)

23. [ff. 24v9-25v1. Chapter 21.](#)
24. [ff. 25v2-25v8. Chapter 22.](#)
25. [ff. 25v9-25v14. Chapter 23.](#)
26. [ff. 25v15-26r12. Chapter 24.](#)
27. [ff. 26r13-26r27. Chapter 25.](#)
28. [ff. 26v1-27r12. Chapter 26.](#)
29. [ff. 27r13-27v10. Chapter 27.](#)
30. [ff. 27v11-30r12. Chapter 28.](#)
31. [ff. 30r13-30v12. Chapter 29.](#)
32. [ff. 30v13-32r21. Chapter 30.](#)
33. [ff. 32r21-33r16. Exhortation.](#)
34. [fol. 33r17. Scribal Colophon.](#)

[fol. 1r]

.ih(es)us.

.Jn dei nomine ame(n).

Nos fray antonio

de tablada moderno vissitador general (y) mñjs
tro principal, sie\r/uo de toda la sagrada orden de
penjtencia de n(uest)ro gl(or)ioso padre sant françisco de
la Regular obseruançia en estos Reynos de span(n)a (y) por
tugal (y) otras partes (y) provi(n)çias. (et) c(etera). E nos el presiden
te (y) diffinjdores deste capitulo general presente q(ue) çelebra
mos en la deuota casa (y) monesterio de n(uest)ra sen(n)ora sancta
maria del valle astoricen(sis). dioc(esi). asignado por nos el dicho
general vissitador: en esta domjnjca intra octauas sancti
joannis baptiste deste an(n)o del nasçimjento de n(uest)ro saluador
jh(es)u christo de mjll (y) qujnientos (y) veynte (y) ocho an(n)os.
En el qual somos con auctoridad apostolica congregados
por virtud de la sancta bulla: ad uberes fructus: nuevame(n)
te co(n)çessa anos (y) a n(uest)ra orde(n) sagrada de penjtencia por el n(uest)ro
muy sancto padre clemente septimo. A uos los muy a
mados hiJos y hermanos frayles y monJas ansi los q(ue)
bivis colegialmente en casas (y) monesterios: Como hermj
tan(n)os y continentes, biudos y conJugados y Religiosos y
Religiosas de toda n(uest)ra sagrada orden de penjtencia de la Re
gular obserua(n)çia de n(uest)ro seraphico padre sant françisco de to
dos los Reynos de espan(n)a (y) portugal (y) sus provi(n)çias (y) o
tras partes ansi los q(ue) al presente estays so el yugo (y) disçipli
na de n(uest)ra obediencia: como los q(ue) estuvieren de aquj adelan
te para siempre Jamas. Salud (y) paz en el sen(n)or q(ue) es verdadera (y)
perdurable salud: bien sabeys (y) deueys saber quanto n(uest)ra sa
grada Religion (y) orde(n) de penjtencia: Regiendola la divina
mano, manutenjendola y acresçentandola y decorando
la: a cresçido y se a augmentado (y) luzido y floresçido: no so

[fol. 1v]

lo de varones notables y monJas pero de sanctos y claros
palmjtes: por la sancta sede apostolica canonjzados. Cu
yas exçellentes vidas y obras Resplandeçen como las
estrellas en el firmamento del çielo q(ue)dan de si tan suaue o
lor en el acatamjento divino: y gozan en este siglo de tan
sanctissimo y bien aventurado Reno(n)bre dando a todos ta(n)
notable exemplo: y en el otro de perpetua (y) verdadera hol
gança. la qual segun su ordenaçio(n) tuvo origen (y) fue pri(n)
çipiada (y) instituyda por el bien aventurado seraphico
padre n(uest)ro sant françisco verdadero pastor (y) pescador de
las anjmas: alunbrado (y) Regido por el spiritu sancto.
(y) fue copilada (y) Regida (y) aprovada y mandada guardar
por el n(uest)ro muy sancto padre Nicholao quarto de glori
osa memoria y por otros muchos su(m)mos pontifiçes: con

firmada (y) Roborada y acrescentada de muchas jndulge(n)
cias y perdones llamandola co(n) Razon de penjtencia. y se
gu(n) claro paresçe (y) semanifiesta fueron Investigados por
la divina mano a q(ue) tan gran Renonbre tuviesen. por pa
resçer q(ue) fue preordinada y fue fundada por n(uest)ro soberano
dios en el parayso terrenal. porq(ue) sabiendo su divina sabidu
ria q(ue) n(uest)ro prjmero padre avia de peccar y ansi todos nosotros
con el. alli qujso proveerle y a nosotros del Remedio y medi
cina de la penjtencia: donde esta tuyo y ordeno la penjtencia
con q(ue) se pudiesen soldar n(uest)ras quejbras y faltas y do se causa
se Reconçiliacion entre dios y el. por donde salio y se causo
la muerte: saliese y Resusçitase la vida. Por lo qual claro se
manjfiesta la dicha sagrada Relligion y orden de penjten
ser allj Instituyda (y) preordinada y fundada: y este acres
centamiento asido tanto q(ue) sie(n)do estableçida al prinçipio
para los conJugados para q(ue) biviessen en sus casas y en par
ticular allende de los diujnos p(res)çeptos obligados a sola

[fol. 2r]

obediencia. Agora y de muchos tiempos aca: a aujdo yay
en ella varones y mugeres, frayles y mo(n)Jas, letrados
sçientissimos q(ue) predicán la palabra diujna y dexando
la vida actiua de casados moran en muchos loables
y honrrados monesterios: q(ue) an hecho y adquirido, do
se an eleuado y alçado y alunbrado sus pensamientos
y entendimjentos y obras: En la vida co(n)te(m)platiua.
alabando continuamente co(n) sus sanctos y diujnos
clamores y loores el nonbre del muy alto hazedor su
yo. Negando sus propias voluntades, sometiendolas
al yugo de la Religio(n) prometiendo los tres votos esse(m)p
çiales: obediencia castidad y pobreza. Reputando
las cossas diujnas por verdaderas y estables dexa(n)do
el mu(n)do y sus plazeres y po(n)pas. padesçiendo hambre
y frio y sed por se engolfar en aq(ue)l pielago de la co(n)te(m)pla
cio(n) y alabança co(n)tinua de n(uest)ro soberano sen(n)or. trocan
do los bienes terrenales (y) dexandolos por los çelestia
les. y los transitorios por los perpetuos. y siendo co
mo fue estableçida para un estado: la diujna provi
dençia usando con ella de sus jnmensos benefiçios:
la a ampliado: no solo a conJugados pero a fray
les y monJas q(ue) biuen en co(n)ventos y casas y moneste
rios colegialmente y a heremjtas y a biudos con
tinentes y a otras personas deste habito. Pues co(n)s
tando todo esto al n(uest)ro muy sancto padre clemente
septimo moderno: Rebolujendo su anjmo y consi
derando quanto la dicha sagrada Religion y orden
de penjtencia meresçia ser honrrada y acrescentada
por su bulla patente graçiosa escripta en latin y en per

gamjno (y) sellada con su sello de plomo pendiente
en fi los de seda a colores segu(n)d estilo (y) costu(n)bre de

[fol. 2v]

Roma. ad perpetuam Rei memoriam. Co(n)firmo y
aprovo y de nuevo concedio la dicha sagrada orden
y Religion de penjtencia de jndulgençias (y) co(n)çessio
nes (y) prehemjnçias graçias (y) libertades exe(m)pçio
nes jndultos preujllegios prerrogatiuas (y) jn munj
dades. q(ue)riendo y mandando: q(ue) como por otras muchas
letras apostolicas a sido exempta de las ordenes q(ue) por
el bien auenturado padre n(uest)ro sant françisco fuero(n) esta
blesçidas. y a sido estatuydo y ordenado y mandado y
sentençiado en Juyzio co(n)tradictorio en corte Romana
entre las otras ordenes y primera Regla y aujdo sobre
tres sentençias co(n)formes y executoriales sobre todas
ellas. y quarta sentençia por via de Restituçion da
da por los auditores de la sagrada Rota, en confirma
çion de las otras, co(n) executoriales sobre todas ellas. q(ue)
no tengan co(n)mjxtion nj anexion. (y) exçepto total
mente libro la dicha sagrada orden (y) Religion de penj
tençia de las otras ordenes. y no qujere q(ue) entre si ten
gan njnguna co(n)mjxtion. a(n)te sea libre exempta y or
den prinçipal por si mendicante como las otras or
denes. y no tengan njngu(n) perlado nj ordinario nj
persona de otra orden ansi de los menores obserua(n)
tes como de famjllia (y) claustra nj de otra orde(n) nj o
tra persona alguna mayor nj menor perlado nj jn
ferior superioridad nj entrada nj salida en ella. y fue
sen jnmediate subJectos los vissitadores mjnjstros
generales por tiempo diputados, a la sancta sede a
postolica tomandolos so su protection y amparo
y a toda su orden. Ansi mesmo le co(n)firmo y de nue
vo co(n)çedio q(ue) gozassen: la dicha orde(n) sagrada de span(n)a,

[fol. 3r]

vissitador mjnjstro general perlado y frayles y mon
Jas heremjtas y conJugados y Religioissos y sus cas
sas y monesterios y todos sus bienes y serujdoras
y serujdoras y famjliares: de todos los preujllegios
libertades exe(m)pçiones y prerrogatiuas jnmunjidades
jndulgençias y perdones: de q(ue) gozan las otras quatro
ordenes mendicantes (y) sancta clara q(ua)les son co(n)çessas
(y) se co(n)çedieren de aquj adelante por la sancta sede apos
tolica o en otra manera, no solo a semeJanza dellas
mas ygualmente (y) principal. (y) finalmente sin njn
guna differençia libre (y) liçitamente (y) ansi como e
llas. (y) ansi mesmo co(n)çedio q(ue) todos los estados de su

so co(n)tenjdos y abaxo expressados q(ue) son frayles y mo(n) Jas q(ue) biuen colegialmente en co(n)uentos: guardando los tres votos essemçiales. conujene a saber obediencia castidad y pobreza en particular. y heremjtas y biu dos co(n)tinentes y co(n)Jugados: y otras personas de la dicha sagrada orde(n) de penjtençia. Sean verdaderos hermanos y Religiossos della. y defiende y prohíbe y veda y manda so pena de excomunjon late senten çie (y) de priuaçio(n) de dignjdades (y) offiçios (y) benefiçios (y) de jnhabilitaçio(n) para auer otros por via de esta tuto (y) declaraçio(n) (y) de ordenaçio(n): q(ue) de aquj adelante njngu(n) frayle nj persona de la orde(n) de sant françisco de obseruançia nj famjlia nj claostra nj lego nj Reli gioso sea osado de los llamar terçeros como algunos por de nuest[r]o los llamauan saluo frayles y monJas de la sagrada orde(n) de penjtençia de la Regular obser uançia de sant françisco. ansi seran nonbrados en sus escriptos (y) autos publicos. Como en otra ma

[fol. 3v]

nera, nj los llamen ni no(n)bre(n) por otro vocablo menos honrrado, nj entren en sus monesterios, casas, (y) bienes quales qujer, nj los vissiten los maestros nj mjnjestros de las dichas ordenes de ob seruançia (y) famjlia (y) claostra nj por sus comjssarios (y) vicarios (y) ordinarios, nj por otra persona alguna. nj los qujeran jnqujetar nj perturbar, nj molestar, nj alterar: en qualqujer manera, nj por qualqujer via q(ue) sea o ser pueda. nj a su vissitador mjnjestro general: la obediencia, vissitaçion, corre çion, superioridad (y) offiçio. o en otro qualqujer modo: publica o ocultamente. por virtud de quales qujer bulla (y) gracias apostolicas co(n)cessas et jn poste rum co(n)çedendas. las quales todas derogo (y) a Rogo, co(n) jnterposiçion de decreto jrritante. de la qual pena, no por otro, saluo por el Romano pontifiçe, pudiessen ser absueltos. Ansi mesmo da facultad para q(ue) todos los dichos quatro estados (y) Religiossos (y) personas de esta sagrada orden puedan comer carne todos los lu nes del an(n)o, En los quales no es vedado el comer de la carne, por la yglesia Romana. (y) desde la fiesta de sant martin, fasta la domjnjca, por la qual, el auje(n) to del sen(n)or por la yglesia se çelevra. Otro si co(n)çede, y otorgo su sanctidad (y) manda, q(ue) solo el vissitador ge neral (y) qujen por tiempo el diputare, de su orden, (y) no otro alguno, no pueda Resçeibir, nj dar habito, a njnguno, que vinjere del siglo, a esta sagrada orden, (y) Religion de penjtençia. nj ser por otro Resçeibido,

a la profession della. (y) q(ue) el frayle o mo(n)Ja o Religiosos o Religiosas de qualquier manera q(ue) sean: si por

[fol. 4r]

el, no fueren Resçebidos (y) dado les el habito (y) pro fessio(n) de la dicha orden: no puedan ser, nj sean frayles, nj monJas (y) Religiosos della. nj goze(n) della, nj de sus preujlegios (y) libertades (y) exempçiones. nj pueda(n) traer el habito della. (y) q(ue) el dicho vissitador mñjstro general o qujen para ello diputare pueda dispe(n)sar sobre el voto de pobreza, ansi en comu(n), como en particular, por vida o tiempo: con los frayles (y) monJas (y) hermjtan(n)os (y) Religiosos, y personas de la dicha orden de penjtencia. Ytem co(n)çede y ortoga, q(ue) si el vissitador estuviere ausente en corte Romana o Real o por causa de enfermedad: q(ue) pueda pro Rogar el capitulo, acabandose el tiempo del triennjo. En tal manera q(ue) estando por negoçios de la orden jmpedido en corte Romana, lo pueda hazer (y) pro Rogar por espaçio de un anno: (y) si en corte Real por medio anno: y si por caussa de enfermedad o otra Justa causa jnteruenjente, por tres meses desq(ue) se acabare el dicho triennjo. (y) desta manera se celebre el dicho capitulo. (y) tenga fuerça (y) vez de capitulo general. Ytem mando y estatuyo q(ue) el tal vissitador general todos los dichos quatro estados (y) personas de su orden le obedezcan como a verdadero pastor y perlado, en todas las cosas (y) cada vna dellas q(ue) co(n)çernjeren a la dicha orden. (y) esten (y) viuan sosu obediencia vissitaçio(n) correctio(n) y castigo (y) Reformaçio(n). (y) le da facultad: para q(ue) segu(n)d cognosçiere expedir, (y) ser menester para salud de sus anjmas, (y) por co(n)seruaçio(n) de la dicha orde(n) (y) Religion: pueda trasladar (y) mudar los frayles (y) monJas de la dicha orden, de un monesterio a

[fol. 4v]

otro. (y) si vissitare algu(n) monesterio o casa: (y) fallare el mñjstro o abbadessa de la tal casa, menos abil o mal gouernar. los pueda ammouer. (y) dipputar (y) poner otros en su lugar. (y) si acabado el tiempo de la admjnstraçion de algu(n) mñjstro o abbadessa, no pudiere el dicho vissitador general, hir al tal monesterio o casas para hazer elegir mñjstro o abbadessa: los pueda prorrogar fasta tiempo conuenjente, (y) RiJan (y) goujerne(n) (y) ussen de sus offiçios los tales mñjstros (y) abbadasas, fasta (y) por el tie(m)po prorrogado como de antes. Ytem co(n)çede (y) otorga y manda, q(ue) las mugeres Religiosas de la dicha sagrada orden, q(ue) biuen (y) biujere(n) en comu(n), se

llamen monJas, de la dicha orden. Ytem q(ue) puedan los Religiosos tener (y) Retener (y) obtener qualesquier beneficios ecclesiasticos q(ue) por los clerigos seculares se tiene(n) si les fuere(n) alignados. co(n) tal condiçion q(ue) no sea(n) capitulares. Ytem co(n)çedio y aprouo todas las graçias Reglas (y) libertades, estatutos co(n)çessos por la sancta sede apostolica. hechos y usados y por usar: fasta aqui en la dicha orden. (y) ussos (y) costu(n)bres (y) capitulos, q(ue) an sido çelebrados por los Religiosos de la dicha orde(n). (y) dio poder liçençia (y) facultad para q(ue) en este capitulo presente q(ue) es el primero q(ue) celebra mos despues de la co(n)çessio(n) de la dicha bulla: nos los dichos, vissitador general (y) presidente (y) diffinjdores: pudiessemos hazer y ordenar (y) jnstituyr, ad perpetua(m) Rei memoria(m), segu(n)d nos paresçiesse, Regla nueuame(n) te o estatutos co(n) su prohemo (y) capitulos: para todos los quatro estados (y) personas de la dicha orden: perpetuamente para siempre Jamas. (y) mando qujso

[fol. 5r]

(y) estableçio (y) ordeno q(ue) tuviese fuerza (y) vez de Regla como si por su sanctidad, fuese hecha (y) ordenada (y) esta bleçida (y) a ella se estuviesse. (y) fuese jnviolableme(n)te guardada (y) obtemperada por todos los frayles (y) mo(n) Jas de la dicha orde(n). (y) por otras qualesquier personas della. (y) no quebrantada de persona alguna. (y) ansi por nos hecha ordenada (y) estableçida, su sanctidad la co(n) firma (y) aprueua. (y) manda q(ue) se lea en los capitulos (y) co(n)ventos (y) comunjdades: po\r/ tal Regla (y) co\mo/ se leen las otras Reglas de todas las otras ordenes. dando (y) co(n)çediendo facultad al dicho vissitador mjnjstro general (y) a los q(ue) por tiempo fuere(n) para q(ue) puedan jn terpretar (y) declarar qualesquier dubdas q(ue) ocurri eren por tiempo a la dicha orden (y) Regla (y) bulas (y) co(n)stituçiones (y) estatutos (y) costu(n)bres. (y) en todas las cosas sobre dichas (y) jnfrascriptas (y) las puedan (y) no otro alguno jnterpretar (y) declarar (y) dezir (y) Juz gar. y se este a su jnterpretaçio(n) declaraçio(n) (y) deçission, (y) Juyzio. segu(n)d q(ue) estas cosas (y) otras muchas: mas largamente: en la dicha sancta bula, a nos (y) a n(uest)ra sa grada Religio(n) (y) orden de penjtençia, co(n)çessa, se co(n)tie ne. la qual bulla comjença. **Clemens**, episco pus seruus seruor(um) dei, ad perpetuam Rei memoriam. ad uberes fructus, quos, sacer ordo de penjtençia, qua(m) seraphicus ille, homjnun verus piscator, ut anjmas o(m)nes, lucri faceret creatori: nemo q(ue) se absconderet a charitatis calore: spiritu sancto ilumjnatus beat(us) franciscus jnstituit: jn horreu(m) domjnj actenus et

dixit. (et) c(etera). la qual dicha bulla por eujtar prolixidad aquj no mandamos en corporar. (y) por q(ue) della fue

[fol. 5v]

dada conplida notiçia en capitulo general: a todos los Religiosos q(ue) a el vinjero(n). asi perlados como subditos. (y) por si y enonbre de toda la orde(n) la obedesçie ro(n). Juntamente co(n) la otra bulla: q(ue) en execuçion de la dicha bulla su sanctidad dio. (y) tan bien se mando dar notiçia co(n)plida de las dichas bullas, a todos los co(n)ventos dela dicha orde(n) para q(ue) mas verificamente les co(n)ste la verdad. (y) por tanto la avemos aquj de verbo ad verbu(m) por expressa (y) encorporada. (et) c(etera). (y) por quanto nos los dichos vissitador mjnistro general (y) presidente (y) diffinjdores de consensu (y) acuerdo de todo n(uest)ro general capitulo q(ue) aquj çelebramos en esta presente domjnca jntra octauas natiujtatis sa(n)c ti Joannjs baptiste. en esta n(uest)ra casa (y) monesterio, (y) co(n)vento de sancta maria del valle, astoriçensis dio cassis. viendo quan bien este hecho (y) proueydo. (y) lo q(ue) en n(uest)ros otros capitulos auemos hecho (y) esta bleçido (y) ordenado. (y) costu(n)bres q(ue) la orde(n) tiene todo lo loamos (y) aprouamos. (y) establesçemos (y) mandamos, segu(n)d q(ue) en la Relaçio(n) dela dicha sancta bula (y) en ella (y) en las otras bullas (y) facultades apostolicas (y) estatutos (y) ordenaçiones (y) costu(n)bres se co(n) tiene. (y) por la presente (y) por la authoridad apostolica, a nos cometida en esta parte, por el dicho n(uest)ro muy sancto padre clemente septimo: por la dicha sancta bula, a nos conçedida. (y) por la facultad q(ue) nos co(n)çede: para hazer nueuamente Regla (y) ordenaçiones (y) constituçiones (y) estatutos. para siempre Jamas, sea(n) aujdos por Regla (y) tengan entera fuerza (y) vigor. co(n) formando nos co(n) las sazones (y) tiempos. (y) proueye(n)do,

[fol. 6r]

en las cosas q(ue) nos paresçen ser bien (y) pro (y) hutilidad (y) aumento de buena governaçion (y) Regimjento (y) decoraçio(n) (y) co(n)seruacion de la dicha orden (y) Religion de penjtençia. (y) saluaçion de todos los Religiosos de ella. usando de la dicha liçencia poder (y) facultad por a q(ue)lla via (y) forma (y) orde(n) q(ue) meJor podemos (y) deuemos, aquj en n(uest)ro capitulo general, primeramente celebrado, despues de la dicha co(n)çession de la dicha sancta bula, asignado en esta deuota casa de n(uest)ra sen(n)ora sancta maria del valle, hazemos, establesçemos, esta tuymos la Regla (y) ordenaçiones co(n)stituçiones (y) ordenanças (y) estatutos (y) preçeptos sigujentes

¶. Regnu(m) celorum vim patitur per penitenciam .

¶. Comienza la Regla de la orden sagrada de penitencia de la Regular observancia de nuestro padre sant francisco. ansi para los frayles (y) monjas que colegialmente bien en casas (y) monesterios, como para hermitanos biudos continentes, conjugados (y) personas del siglo

¶. Religiosos de todos los Reynos de espana (y) portugal (y) otras partes quales quier

¶ **Jncipit foeliciter**

¶ Penitenciam agite appropinquabit enim regnum celorum

¶ **Mathei .3. et .4. capitulis**

¶ **Capitulo primero de los estados (y) personas desta sagrada orden de penitencia de la Regular observancia:**

[fol. 6v]

Primeramente orde

namos (y) estableçemos (y) declaramos que en esta sagrada orden de penitencia: aya quatro estados (y) diferencias (y) maneras de Religiosos. Como dize el euangelio: en la casa de mi padre ay muchas moradas. y sea en este modo. que el primero (y) principal (y) mas perfecto estado sera de los frayles y monjas que bien en casas y conventos colegialmente prometiendo los tres votos esenciales, conviene a saber obediencia, castidad, y pobreza en particular. los quales votos prometeran de aqui adelante. y acuerdense de aquello que dize el senor en el sancto euangelio dando nos doctrina como le auemos de seguir dize. Si quisieres ser perfecto ve y vende lo que tienes y dalo a los pobres y ternas tesoro en el cielo y ven y sigueme. y dize mas. Si alguno quisiere venir en pos de mi a seguir a si mesmo y tome su cruz y sigueme. (y) los tales frayles deste primer estado, antes de ser y sean sacerdotes, excepto aquellos los conventos tienen (y) tuvieren para seruiçio de sus casas (y) yglesias (y) personas. El segundo estado de hermitanos los quales en hermitas y hiermos siguiendo la vida hermitica a imitacion de los padres del hiermo de tierra de egipto los quales asi mesmo al tiempo que hizieren profession hagan y prometan los dichos tres

votos essemçiales. El tercero estado de biudos co(n)tine(n)tes (y) beatas (y) otras quales qujer personas q(ue) deste habito (y) professio(n) andan vestidos. los qualles pro metan voto de obediencia a sus perlados (y) voto de

[fol. 7r]

castidad y los mandamientos diujnos. El quarto estado de co(n)jugados los qualles ansi mesmo pro metan voto de obediencia a sus perlados (y) voto de castidad co(n)jugal, y los mandamientos divinos en tal manera q(ue) haziendo profession en este estado qualquier dellos q(ue) la hiziere no pueda despues de disuelto el matrimonio por muerte de alguno, tornarse acasar, sino q(ue) permanezca para siempre en el terçero estado de biudos co(n)tinentes. los qualles todos quatro estados su sanctidad por la dicha su bulla ultimamente a esta orde(n) co(n)cedida q(ue) de sus o va declarada, declara por verdaderos frayles (y) Religiosos (y) monJas Religiosas de la dicha orden sagrada de penitencia (y) por verdaderos hijos de nuestro padre sant francisco. para q(ue) portales sean aujdos y tenjdos. gozen jnperpetuum de las graçias jndulçias y perdones (y) libertades, jnmunjdades, exempçiones (y) preujlegios co(n)çessos et co(n)cedendos jnposteru(m) ala dicha orden y a las ordenes mendicantes (y) sancta clara. Y nos el dicho fray antonio de tablada vissitador (y) mjnistro general. (y) presidente (y) diffinjdores en este capitulo por esta n(uest)ra Regla y declaracion Respectiue por el poder a nos co(n)cedido portales los auemos (y) diputamos (y) declaramos agora (y) dende aqui adelante para siempre Jamas. esta declaramos ser la verdadera jintelligencia de la dicha bula (y) de su sanctidad q(ue) la co(n)cedio

¶ **Capitulo segundo, q(ue) an de tener en proprio los del primer estado. (y) q(ue) los co(n)ventos pobres pueden pedir limosna**

[fol. 7v]

Item ordenamos estableçemos, q(ue) los frayles y monJas q(ue) biue(n) colegialmente, no tengan cosa propria en particular saluo en comun. pero aujendo co(n)sideraço(n) a q(ue) las mas de las casas de la dicha sagrada orden son pobres, (y) padesçe(n) otras nesçessidades. permjtimos q(ue) el dicho vissitador mjnistro general, sin lo cometer a otro alguno les pueda dar licencia ansi a los Religiosos (y) Religiosas en particular como a los co(n)ue(n)tos

en co(m)munjdad. para q(ue) ad vitam o ad tempus pue dan tener proprio en particular todo aq(ue)llo q(ue) por la tal liçençia les fuere co(n)çedido. en tal manera q(ue) çe sando latal liçençia todo lo q(ue) les sobrare o tuujeren se torne al co(n)uento do fuere(n) professos (y) a su co(m)munjdad. y en esto se en carga la conçiençia al vissitador mjnjestro general q(ue) por tiempo es o fuere para q(ue) usse de esta liçençia co(m)modamente no aujendo Respecto a a fiçio(n) particular. nj a otra cosa. saluo a solo subuenjr (y) socorrer a la nesçesidad q(ue) le paresçie re q(ue) ay (y) tienen las tales casas Religiosos (y) personas. Sin estender la mano a cosas superfluas (y) voluntariossas. (y) porq(ue) nos co(n)sta (y) sabemos en la dicha sagrada orden de penjtencia, auer muchos conue(n)tos (y) casas pobres ansi de frayles como de monJas y otros Religiosos (y) Religiosas q(ue) son pobres (y) biue(n) de limosnas. Establesçemos y ordenamos q(ue) pue dan pedir hostiatim quallesqujer limosnas ansi (y) como las piden las otras ordenes mendicantes. y los fieles christianos q(ue) les dieren las tales limosnas ganen (y) co(n)sigan n(uest)ras gracias (y) perdones (y) jn

[fol. 8r]

dulgencias (y) aq(ue)llas q(ue) ganan (y) co(n)sigue(n) y gozan: los q(ue) dan limosnas a las otras ordenes mendica(n)tes (y) sancta clara. Pero mandamos q(ue) los tales Religiosos o Religiosas de los dichos co(n)uentos o otros quallesqujer de los dichos quatro estados q(ue) quando fueren a pedir las dichas limosnas lieuen liçençia de sus perlados o del mjnjestro o abbadessa de los tales co(n)uentos (y) non allias. yendo co(n) la tal liçençia y bendicion del perlado no ayan vergueça de pedir: mas vayan co(n) mucha co(n)fiança. Ca como el apostol sant pablo dize: El sen(n)or siendo Rico por n(uest)ro amor en este mundo se hizo pobre. las Religiosas de co(n)uentos pobres, q(ue) tiene(n) por costu(n)bre salir a pedir: guarden en sus salidas toda honestidad (y) en bien siempre personas ancianas (y) antiguas de qujen no se pueda tener sospecha: nj se de q(ue) dezir o se tome mal exemplo. Como se dira en el capitulo del Recogimjento de la dicha orden (y) co(n) todo lo q(ue) traxeren (y) les fuere dado de las dichas limosnas: en no(n)bre de los dichos monesterios (y) orden: en venjendo a sus cassas, fielmente, acudan co(n) todo, a sus mjnjestros o abbadessas. o a qujen tuviere el cargo de las tales limosnas

¶. **Capitulo tercero del Reuerendissimo padre**

vissitador mñjstro general (y) de su poder, cargo

¶ (y) officio ¶

Conformanandonos co(n)

la costunbre antigua usada (y) guardada (y)

co(n) las bulas (y) letras apostolicas a la dicha or

de(n) co(n)çessas. (y) porq(ue) nñguna cosa q(ue) se mueua o RiJa

[fol. 8v]

puede ser bien Regida (y) gouernada (y) movida: si

de un prinçipio y causa principal no se goujerna

y encamjna. Ordenamos establesçemos q(ue) de a

quj adelante para siempre Jamas aya vn vissitador

mñjstro general en esta sagrada orde(n) (y) Religion:

profeso (y) saçerdote della. q(ue) sea primera (y) prinçipal

caussa de ella. Sen(n)or (y) gouernador en la dicha orden de

penjtencia de frayles y monJas (y) Religiossas (y) perso

nas de todos los dichos quatro estados. en tal manera

q(ue) el sea cabeça y ellos mjenbros ansi como el padre

co(n) los hiJos. (y) como el padre ama los hiJos (y) en el

puso neçesitatiuo amor: ansi en al vissitador mñjns

tro general aya (y) se falle amor desigual en amar Re

gir (y) gouernar sus subditos (y) hiJos (y) Religiossos.

(y) como n(uest)ro sen(n)or puso yugo de obediencia en el

hiJo para q(ue) amase al padre: y ansi los tales Religio

sos de los dichos estados (y) otras personas de la di

cha orde(n) tengan sobre si este verdadero yugo de obe

dencia para perfectamente obedesçer al dicho vissi

tador mñjstro general: su verdadero perlado (y) padre

espiritual. al qual todos tengan obediencia (y) Reue

rencia. acordandose les (y) tenjendo co(n)tinuamente

puesto en su memoria: Como la obediencia es de

mayor efficacia q(ue) el sacrificio. porq(ue) el verdadero

humjldde sacrifica a si (y) a sus obras. negando su pro

pria voluntad por la qual los hombres mas meres

çen. tomando exemplo de n(uest)ro Redemptor jesu chris

to: q(ue) dixo a sus disçipulos en no(n)bre de todos. Aprende

de mj q(ue) soy manso (y) humjldde de coraço(n). de manera

q(ue) lo q(ue) mas les encargamos (y) mandamos q(ue) sean:

.muy.

[fol. 9r]

muy subJectos al dicho padre vissitador mñjstro

general todos los dichos estados (y) personas de la di

cha orde(n). E al dicho vissitador mñjstro general per

tenezca la vissitacion Reformation correction

punjcion (y) castigo por si (y) sus co(m)mjssarios vissita

dores de todos los dichos quatro estados (y) a cada

vno dellos (y) de otras personas quallesquier de la dicha orden. E pueda proçeder a los corregir (y) castigar (y) Reformar proçediendo co(n)tra ellos a deposicion perpetua o temporal encarçeracion (y) en otras penas (y) çensuras (y) sentencias de excomunjon mayor o menor (y) inhabilitarlos (y) habilitarlos (y) absoluerlos atenta la calidad de sus de meritos (y) delitos (y) de todos (y) en todo (y) por todo sea obedesçido como su verdadero perlado (y) pastor y padre inmediato a la sancta sede apostolica. E proçeda ansi mesmo contra todos aq(ue)llos q(ue) estuvieren o anduvieren fuera de su obediencia para los hazer tomar y Reduzir a ella. E le pertenezca ansi mesmo lagovernacion (y) admjnstracion de sus personas (y) bienes (y) casas (y) monesterios (y) conventos de toda la dicha orden en lo espiritual y temporal como a verdadero perlado inmediato. (y) huse el vissitador mjnstro general de toda la superioridad (y) Jurisdiccion (y) mando (y) sen(n)orio (y) poder q(ue) husan los otros perlados (y) mjnstros generales de las ordenes me(n)dicantes como en la dicha bulla se contiene. y q(ue)remos q(ue) su poder sea tan cunplido y extenso, q(ue) en to

[fol. 9v]

do lo q(ue) dispusiere y ordenare (y) mandare ansi en vissitaciones como en correcciones electiones (y) confirmaciones (y) distinciones mandamjentos (y) preçeptos sea obtemperado (y) cumplido (y) aq(ue)llo se a (y) aya su deujdo effecto segu(n)d su dispusicion aunq(ue) contenga todo o parte dello por el mandado dispusicion contra Reglas expresas por el derecho co(m)mu(n) porq(ue) como a sen(n)or (y) superior perlado confiando de su authoridad se haze (y) se le da en todo (y) por todo general admjnstracion (y) cunplido poder

¶ **Capitulo .iiij^o. de la electio(n) del Reuerendissimo padre vissitador mjnstro general (y) de la celebracion del capitulo**

Ordenamos statuymos fucturis successiue temporibus inperpectuum de triennjo en triennjo sea elegido el dicho vissitador mjnstro general en toda la dicha orden de penitencia q(ue) sea como dicho es saçerdote professo della (y) q(ue) su officio tan solamente dure por aq(ue)l triennjo en q(ue) fuere elegido. Saluo si torna a ser por otro o otros triennjos Reelegido successiue. Pero permjttimos estableçemos q(ue) si el dicho vissitador

mijnstro general estuviere en corte Romana ab sente por negocios de la orden q(ue) pueda prorogar su officio de ujsitador por espacio de un an(n)o. (y) si estuviere en corte Real por medio an(n)o (y) si estuviere impedido de algun Justo impedimento, o

[fol. 10r]

por enfermedad o otra nesçessaria causa q(ue) lo pueda prorogar por espacio de tres meses primeros siguyentes todo afine triennjj, E q(ue) en este tiempo prorogado Respectiue huse de su officio (y) tenga aq(ue)l mesmo poder (y) facultad q(ue) durante su trie(n)nj o tenja Sin njnguna limjtacion nj dimjnucion (y) q(ue) de aquj adelante imperpetuum sea co(n)vocado (y) çelebrado capitulo general en este n(uest)ro monesterio de sancta maria del valle astoriçensis dioçesis como lugar co(n)uenjente (y) mas oportuno para ello por estar do esta situado (y) alli ala tal çelebracion (y) al dicho capitulo general vayan los mjnjs tros de todos los monesterios de la dicha orden. salvo los impedidos por enfermedad o veJez o otra Justa causa (y) co(n) liçencia del vissitador mjnjs tro general. y vayan con ellos los discretos procuradores de sus casas y cada monesterio te(n)ga dos votos aujendo en el Religiosos. conviene a saber vn voto el mijnstro y otro el discreto en nonbre de la co(m)munjdad el qual discreto lleue el poder del convento inscriptis firmado de los Religiosos de su convento (y) para el dia asignado para la çelebracion del dicho capitulo ante todas cosas se eligan por votos quatro diffinjdores y un presidente, y un escriuano buenos varones (y) sabios (y) temerosos de dios. y el dicho vissitador mijnstro general Renuncie su officio en manos del presidente (y) diffinjdores (y) capitulo. el qual

[fol. 10v]

presidente presida y tenga el dicho capitulo como perlado. despues q(ue) el general vissitador aya Renu(n)ciado su officio, pero antes q(ue) Renuncie presida en Renu(n)ciandolo, cese su poder (y) presida el preside(n)te (y) oya las querellas de todos (y) faga (y) admjnjstre Justicia como le paresciere conforme a Religion (y) la dicha election del dicho vissitador mijnstro general se haga por escrutinjo tomandose los votos por Juramento (y) los votos sean yguales en calidad (y) el presidente (y) diffinjdores (y) escriuano voten primero (y) luego los mijnjstros (y) despues

los discretos procuradores. (y) sea vissitador mjnjs tro general aquel q(ue) fuere elegido por la mayor parte de los votos q(ue) pasen de la meytad (y) si por caso oviere paridad en los votos votando en dos Reli giosos, q(ue) obtenga (y) se prefiera la election donde concurrieren la mayor parte de los mjnjestros, (y) si concurrieren en ygal grado los mjnjestros q(ue) obtenga (y) se prefiera la election donde co(n)curri ren la mayor parte de los diffinidores (y) si en los diffinidores oviere paridad q(ue) obtenga (y) sea pre ferida la election donde votare el presidente del dicho capitulo, E sea hecho (y) çecelebrado lo mas breue mente (y) con toda paz (y) sosiego q(ue) ser pueda ponj endo sobre ello sentencias (y) çensuras de excomu njon (y) Sea en todo el dicho presidente obedesçido co mo a perlado, (y) al tomar de los votos no este el pre sidente presente, Saluo q(ue) entienda en q(ue) se çecelebre el

[fol. 11r]

dicho capitulo en toda paz (y) sosiego (y) dure su officio (y) poder fasta tanto q(ue) sea electo el dicho vissitador mjnjestro general (y) en publicandose Su election çese el poder del dicho presidente, (y) dende en adelan te el dicho vissitador mjnjestro general como per lado immediato sea obedesçido por todos los dichos presidente (y) diffinidores (y) por toda la dicha orde(n) (y) capitulo (y) sean cumplidos sus mandamjentos in spiritualibus (y) temporalibus segu(n)d dicho es E en la tal election del dicho perlado (y) ujsitador mj njstro general çese toda manera de ambicion, (y) cobdicia, (y) monjpodio (y) persuasion, (y) en todo aya y preçeda sancta y Recta yntencion de manera q(ue) no por pasion, amor nj afficion nj dadiuas nj pro mesas nj por otra causa Respecto o contemplacio(n) Sea elegido el tal vissitador mjnjestro general, (y) pre sidente (y) diffinidores (y) escriuano. Sobre lo qual les encargamos las conciencias a los electores (y) los q(ue) se fallaren dar uoto por soborno o hiziere(n) monjpodio o a ello diere(n) conseJo fauor (y) ayuda publica o ocultamente, la maldicio(n) de dios n(uest)ro sen(n)or (y) de n(uest)ro padre sant françisco les alcançe el dia del extremo Juycio den quenta estrecha a n(uest)ro sen(n)or ihesu christo dello, (y) cayan en pena de priua cion del tal officio (y) sea(n) inhabiles por diez an(n)os para auer o tener otros (y) sean priuados de los actos ligitimos por todo el dicho tiempo.

¶ **Capitulo .v.º. de la submjssio(n) del vissitador general**

[fol. 11v]

Por que el dicho vissitador mñjstro general haga mas Justamente su oficio ordenamos estableçemos q(ue) durante el dicho triennjo (y) todo el tiempo q(ue) se prorrogare segund dicho es, si contra dios o contra la orden o sus bienes cometiere delicto. q(ue) el presidente (y) diffinjdores q(ue) fuero(n) del capitulo proximo pasado, en los tales dichos casos o en alguno dellos, lo puedan corregir (y) castigar (y) si tales fueren sus exçessos (y) delictos çerca de las cosas sobredichas. q(ue) pueda(n) el dicho presidente (y) diffinjdores co(n)uocar a capitulo general en el qual visto sus demeritos, la mayor parte del capitulo lo pueda priuar, prout de Jure elegir otro en su lugar, segu(n)d (y) como se suele elegir (y) la dicha bulla lo dispone.

¶ **Capitulo .vi°. de la election (y) confirmacion de los mñjstros (y) abbadessas**

Queriendo nos conformar con la costumbre antigua de la dicha orden ordenamos estableçemos q(ue) los mñjstros y abbadessas de cada casa y conuento de co(m)munjdad de toda la dicha orden sean elegidos y puedan ser Reelegidos de triennjo en triennjo por la mayor parte de los votos de los tales conventos donde oviere copia dellos (y) eligieren canonjca (y) sa(n)ctamente (y) sea hecha por scrutinjo con Juramento q(ue) hagan en mano del perlado (y) los electores eli

[fol. 12r]

giran so cargo del Juramento aqujen meJor les pareciere para el dicho cargo (y) mas sufficiente fuere. la qual election a de tomar el dicho perlado como es costunbre en esta dicha orden de penjtencia, (y) si oviere paridad, sea preferida la election do concurrieren los mas ancianos, y si en esto oviere paridad eliga el perlado la persona de los electos q(ue) le pareciere q(ue) es mas neçesaria para el dicho cargo, y a el le pertenezca la confirmacion de los tales officios o a qujen su poder espicial para ello oviere, (y) sea fecha la dicha election çesando todas las cautelas (y) formas (y) monjpodios (y) cobdicias. E al mñjstro o abbadessa o otro qualquier Religioso o Religiosa q(ue) en esto fuere hallado publica o secretamente (y) officio alguno procurar para si o para otro, incurra en las penas declaradas en el capitulo q(ue) habla

de la election del vissitador general (y) en la bulla ad uberes fructus contenjdas. E si por caso no se conformaren o no fuere hecha la dicha electio(n) canonjca (y) Justamente o al perlado le parezca q(ue) la election (y) votos q(ue) se dieron, no fueron en fauor de persona a sufficiente para lo q(ue) conviene al serujcio de dios (y) al bien de la casa, q(ue) en tal caso al dicho vissitador pertenezca la election del tal mjnjestro o abbadesa. E le encargamos la co(n)ciencia al dicho vissitador (y) a sus comjsarios vissitadores para ello diputados por el. q(ue) eligan la

[fol. 12v]

persona q(ue) mejor les pareciere (y) vieren ser mas util y prouechoso para el serujcio de dios (y) buena gouernacion del tal convento. E donde no ovie re copia de Religiosos o Religiosas q(ue) el dicho vissitador lo prouea (y) eliga aqujen le pareciere q(ue) es sufficiente para el tal cargo, (y) en todo lo sobre dicho tenga el dicho vissitador mjnjestro general entero poder (y) facultad (y) aq(ue)l q(ue) los otros perlados de las otras ordenes mendicantes tienen para todo lo proueer (y) fazer como les pareciere como en la dicha bulla se contiene. Otro si ordenamos q(ue) si conplido el triennjo de mjnjestro o abbadesa el general vissitador o qujen su poder ovie para co(m)mjssario no pudiere tan presto yr a visitar el tal monesterio a hazer election de mjnjestro o abbadesa estableçemos, declaramos q(ue) los dichos officios de mjnjestro o abbadesa no çese(n) nj sean vistos çesar nj vacar fasta q(ue) el perlado les vaya a tomar cuenta, (y) Renu(n)cie el dicho officio en sus manos del tal convento do fuere perlado, (y) al dicho vissitador mjnjestro general pertenezca la asignacion de los frayles y monJas (y) personas q(ue) ovieren de morar en los conuentos dela dicha orden (y) por de meritos o mal governado pueda prouar los tales mjnjestros o abbadesas (y) officiales (y) elegir otros de nuevo en sus officios (y) cargos (y) mudarlos frayles y monJas (y) abbadesas de un co(n)vento a otro segund le pareciere q(ue) co(n)viene al bien de

[fol. 13r]

sus anjmas (y) paz (y) sosiego (y) conseruacion de la orde(n) segu(n)d de suso se contiene (y) pueda proçeder contra todos en todos los casos delictos (y) exçesos como le pareciere. (y) si alguno fuere hallado ser notado del crimen de la heregia, proçeda ansi mes

mo co(n)tra el como meJor aya lugar de derecho en tal manera q(ue) en la mesma Religion haga penj tencia (y) sea punjdo segu(n)d su delicto. (y) quanto a lo q(ue) en este capitulo dize de los mjnjestros (y) abbadesas q(ue) puedan ser Reelegidos. por algunas causas q(ue) nos mueven declaramos (y) ordenamos q(ue) aviendo en el tal convento o conventos do se hiziere electio(n), persona o personas habiles (y) sufficientes para mjnjestro o abbadesa q(ue) en tal caso por aq(ue)l triennjo no pueda(n) successiue los dichos mjnjestros o abbadesas q(ue) a la sazón an sido, ser Reelegidos en los tales co(n)ventos do an sido aq(ue)l triennjo pasado perlados, saluo en caso de necesidad de personas como dicho es. pero para otro conuento pueda(n) ser elegidos (y) elegidas. lo qual todo el padre vissitador mjnjestro general vea (y) provea como mas conuenga al serujcio de dios (y) bien de los tales co(n)ventos ansi en confirmar como otro de nuevo poner, tenjendo para todo general admjnjstracion.

¶ **Capitulo .vij. del no(n)bramiento de los vicarios
(y) vicarias de los co(n)ve(n)tos**

Establesçemos (y) ordenamos q(ue) en los

[fol. 13v]

dichos monesterios (y) conventos pertenezca al mjnjestro (y) abbadesa de cada conuento nonbrar vicario o vicaria para el su triennjo para q(ue) le ayude alear la carga de su officio. y el tal vissitador general açepte (y) Resçiba el tal nonbramiento. saluo si por alguna causa Razonable otra cosa le paresciere. q(ue) en tal caso, por bien (y) paz (y) sosiego pueda elegir otro vicario o vicaria con acuerdo de algunos frayles o monJas del tal conuento (y) los mayordomos, procuradores, (y) proujsoras, (y) sacristanas (y) porteras (y) otros officios de los conventos se pongan en co(n)formjdad del general vissitador (y) de los mjnjestros (y) abbadesas (y) co(n) conseJo de los discretos (y) discretas de las dichas casas. y en ello el perlado prouea como conviene al serujcio de dios y bien de las co(m)munjdades.

¶ **Capitulo .viiij^o. de la constitucio(n) (y) poder de los vissitadores co(m)mjssarios, ansi vissitador general como provinciales.**

Item por quanto el dicho vissitador mjnjestro general ansi por jmpedimentos de enfermedad como por ausencia, como por

ser muchas las casas de su cargo (y) admjnjstra
cion, no podra buenamente por si mesmo visi
tar (y) fazer lo q(ue) conujene a la buena admjnjs
tracion (y) gouernacion de su officio. y tiene, nes
çesidad de personas q(ue) en ello le ayuden, por ta(n)to

[fol. 14r]

Establesçemos (y) ordenamos q(ue) de aquj adela(n)te
imperpetuu(m) pueda nonbrar (y) elegir uno o dos
o mas co(m)mjssarios vissitadores proujnciales, (y)
un co(m)mjssario general, q(ue) sean desta orde(n) (y) profe
sion para ello, (y) aq(ue)llos Reuocar (y) hazer otros de
nueuo quantas vezes qujsiere durante el tiempo
de su triennjo (y) q(ue) la tal sustitucion (y) poder no
pueda durar mas de por el tiempo de su triennjo
los qualles co(m)mjssarios husen de aq(ue)lla co(m)mjssio(n)
(y) poder especial o general q(ue) les diere (y) no mas (y)
el q(ue) a mas se estendiere q(ue) no valga lo q(ue) hiziere, (y)
por ello sea castigado. y ala orden lo q(ue) hiziere no le
pare perJuycio.

¶ **Capitulo .ix.º. de la manera del vissitador.**

Estatuymos (y) ordenamos q(ue) el dicho
vissitador mjnjestro general o sus co(m)mjssa
rios procuradores, por el para ello diputa
dos por tiempo. vissiten en cada un an(n)o vna vez
todos los monesterios de frayles (y) monJas de e
llos si lo pudieren hazer, (y) personas de la dicha
orden (y) se haga la vissitacion como es costunbre
(y) si oujere nesçesidad de vissitar mas vezes lo
pueda hazer. la qual vissitacion, sea hecha en
parte honesta (y) sin sospecha. (y) a su vissitacion,
no deuen entrar en las partes secretas (y) clau
sura del convento de monJas (y) no este solo con
alguna monJa, saluo en lugares publicos, (y)

[fol. 14v]

honestos (y) sin sospecha. en la qual vissitacion los
mjnjstros (y) abbadesas Respective denuncie(n) al
vissitador las magnjfiestas culpas de sus fray
les y monJas. ansi mesmo los unos de los otros
para q(ue) los pugna (y) castigue, (y) si alguno fuere ha
llado jncorregible despues de auer sido por otras
vezes amonestado o por algun espacio (y) interua
lo de dias, sea denunciado al dicho vissitador gene
ral, el qual co(n) consejo de los mas ancianos de los
tales conuentos, los castigue (y) pugna como le pa
resciere, encarçelando los perpetuo vel ad temp(us)

(y) si tal fuere su delicto (y) exçesso (y) fuere incorregible, meresciendo lo si delicto, los alañçe del todo de la dicha Religio(n) (y) orde(n), qujtandole el habito como sino oviera sido hiJo della, por q(ue) no se permjta frayle nj monJa en la dicha orden q(ue) la disfame (y) sea jncorregible. y se eviten y corten della los semeJantes palmjtes noçiuos y scandalos (y) sin fructo. como el sancto evangelio dize, todo arbol q(ue) no haze fructo cortarlo y hecharlo en el fuego.

¶ **capitulo .x.º. del modo q(ue) sea de tener en la Reçepcio(n) de los novicios (y) calidades co(n) q(ue) se ha(n) de Rescebir.**

Conformando nos con la costu(n)bre loable, y antiquissima de la dicha orden, (y) co(n) n(uest)ros preujlegios (y) bullas (y) breues apostolicos. por quanto el Reuerendissimo

[fol. 15r]

padre vissitador mjnistro general como verdadero perlado (y) pastor a de andar vigilante en las cosas de la dicha orden pertenescientes (y) co(n)venjentes. (y) njnguna cosa deue ser hecha en ella sin su authoridad del (y) consentimjento, ca como el cuangelio dize, el buen pastor conosçe sus ovejas y ellas le conoçen a el y pone la vida por ellas. Por tanto Establesçemos y ordenamos q(ue) de aquj adelante para siempre jamas, njnguna persona de njngu(n)d estado pueda ser, nj sea admjttido nj Resçebido, a la dicha orden (y) Religion, nj le sea dado habito nj phesion sino por su mano del dicho vissitador general o de qujen para ello el nonbrare (y) diputare co(n) tanto q(ue) sea de su orden. el q(ue) de otra manera (y) por otras personas fuere Resçebido o tomare el habito o phesion q(ue) por njngu(n) modo sea nj pueda ser aligado a la dicha orden nj sea aujdo por del numero (y) con sorcio della. nj goze de los priujlegios ese(m)pciones nj de cosa della antes sea aujdo por persona priuada (y) q(ue) en la dicha orden no tiene entrada nj salida nj pueda tener el habito de ella conforme a las bullas apostolicas q(ue) lo prohiben, (y) todos los frayles y monJas y personas q(ue) an de ser Resçebidos a la dicha sagrada orden (y) Religion de todos los dichos quatro estados (y) otras personas della, an de ser primero ynterrogados, si vienen a ella de su buena voluntad o por premja o persuasion de alguno, (y) a de ser fecha primero,

[fol. 15v]

diligente examjnación de su fama, ca de venser fieles (y) catholicos christianos de heregia no sos pechosos firmes en la obediencia de la yglesia Romana (y) no ligados con algu(n) vinculo q(ue) ynpi da la Reçepcio(n) del habito (y) Religion de la dicha sagrada orden. (y) los q(ue) an de ser Reçebidos para biujr en colegios (y) hermjtas deuen ser sanos del cuerpo, (y) njnguno de qualqujer estado de los sobredichos a de ser infamado de njnguna a vulgar jnfamja. E primero sea Reco(n)çiliado co(n) los proximos, (y) si estuviere satisfecho el vissitador general, (y) sus conventos de la buena fama, (y) persona del q(ue) vinjere a entrar en la dicha orde(n) (y) q(ue) es tal q(ue) deua ser Resçebido en ella, deue sele dezir la vida (y) asperezas della para ver si le plaze entrar en ella (y) perseuerar y si le fallaren firme (y) q(ue) toda via qujere ser hermano y Religioso, (y) q(ue) por inspiracion diujna viene, y qujere despre ciando el mundo tomar estado de vida y guardar la dicha Regla y en esta Religion serujr, a dios, le de el habito, y lo Resçiba (y) este, en los colegios (y) monesterios de la dicha orden, de liçe(n) cia del dicho vissitador general o de sus co(m)mjsarios, biuiendo so su Regla (y) disciplina, (y) despues de un an(n)o (y) dia primeros sigujentes q(ue) oviere traydo el dicho habito sea preguntado por el vissitador general, o por sus co(m)mjssarios, si qujere fazer profession en la dicha orden (y) Religion.

[fol. 16r]

(y) si le plugujere dello sea admjtido a la professio(n) (y) le sea dada siendo co(n)tenta la mayor parte del co(n) vento y hallando lo habil para la dicha orde(n), en otra manera, nj antes del an(n)o y dia de la dicha approbacion no sea Resçebido, nj admjtido a la profession nj le sea dada jnterim y le seran asignados por el perlado maestros q(ue) los ensen(n)en (y) do trinem en las cosas de la orden. Pero conformandonos co(n) las bu las de n(uest)ra orden (y) co(n) n(uest)ros priujlegios (y) costumbres antiguas (y) co(n) la dicha sancta bulla a nos co(n) çessa nueuamente por el dicho n(uest)ro muy sancto padre, celemente septimo, estatuyamos y ordenamos (y) declaramos y permjtimos q(ue) antes del dicho an(n)o en qualqujer parte del, de el dicho vissitador general o sus co(m)mjssarios, atenta la instancia del que lo pide (y) su deuocion (y) q(ue) expressamente Renu(n)cia el dicho an(n)o y dia de approbacio(n), y pidere la dicha profesion, q(ue) le pueda ser dada (y) sele

de con tal q(ue) sea co(n)tenta como dicho es la mayor parte del convento, si fuere de los de co(m)munidad, sea avido (y) tenjdo por tal hermano frayle o por monJa profesa de la orde(n), en todos los dichos quatro estados (y) qualquier dellos (y) personas de la dicha orden para q(ue) fuere admjttido (y) goze de los privilegios de la dicha orden de penjtencia como verda dero Religioso della (y) todo esto se asiente en un libro q(ue) tenga cada convento para q(ue) co(n)ste dello (y) sea dada (y) le damos al dicho libro entera fe (y) credito,

[fol. 16v]

seyendo firmado esto del tal vissitador general o de sus co(m)mjssarios, en presencia del mjnstro o abbadessa de cada co(n)vento, como si ante notario publico pasase. (y) njnguno q(ue) fuere ansi Resçebido a la dicha orden, (y) dadole la dicha profession della pueda ser salido nj tornado al siglo nj traslada do a otra orde(n) aunq(ue) sea mas estrecha (y) aprobada, por la yglesia Romana, saluo co(n) liçencia (y) consenti mjnto expreso del dicho vissitador mjnstro general o del difinjtorio del capitulo general. (y) si no le fuere dada la tal liçencia q(ue) sea obligado a permanesçer toda su vida en ella (y) por njnguna facultad apostolica pueda ser salido nj exemjdo de la obediencia de la dicha orden, saluo si el su(m)mo po(n)tifiçe co(n) causa Justa (y) Razonable (y) haziendo mencion desta aprobacion (y) estatuto, le diere para ello facultad

¶ **Capitulo .xi. q(ue) aya maestros (y) maestras, de los novicios (y) noujcias. (y) lo q(ue) an de hazer y exercitar en el an(n)o del noviciado**

Item establescemos (y) ordenamos q(ue) en los monesterios (y) co(n)uentos de frayles y monJas de la dicha orden aya maestros y maestras de novicios y novicias por evitar passiones, los quales maestros y maestras doctrinen, y ensen(n)em a los tales novicios y novicias a bien amar (y) cognosçer a dios y los instru

[yan.]

[fol. 17r]

yan en su sancta fe catholica (y) les vezen a ser deuotos honestos (y) humildes (y) obedientes a sus perlados (y) perladas. por manera q(ue) en ellos Reluza toda virtud y honestidad y humjldad y obediencia y Re

ligio(n). (y) en el an(n)o de su noviciado les muestre(n) (y) den a entender todas las asperezas de la orde(n) haziendo se las exerçitar para q(ue) meJor les co(n)ste dellas (y) serujr (y) fazer los oficios de la co(m)munjidad. (y) ansi mesmo co(n) mucho cuydado (y) vigilancia trabaJen co(n) las per sonas q(ue) fuere(n) para choristas como deprendan (y) se pan todo lo q(ue) es nesçesario para alcançar (y) Rezar (y) Regir el culto diujno. lo qual procuren los dichos maestros (y) maestras de los vezar muy bien y la obe diencia (y) Reuerencia q(ue) an de tener a sus perlados y perladas y a las otras personas ancianas de la orde(n). y Retraygan los dichos novicios (y) noviçi as q(ue) se aparten de la co(n)versacio(n) de las gentes (y) de las porterias (y) po(n)gan su amor co(n) dios. y si en caso de mucha nesçessidad oviere de hablar co(n) alguna persona sea con liçencia del perlado o perlada. y en presencia de su maestro o maestra y si la maestra no fuere anciana, aco(m)pan(n)elas vna anciana de las graderas y los novicios en el an(n)o de su noviciazgo traeran en la punta del capillo para ser cognosçi dos vna chia o pedaçillo de pan(n)o cosido en la pun ta del capillo. las Religiosas novicias solamente traeran sus cofias y toqujllas (y) Reboço. y al tie(m) po de la profession Resçibira(n) el velo, el qual sera de

[fol. 17v]

ligno a signjficacio(n) de la Resurrectio(n) de nuestro Redemptor jhesu christo

¶ **Capitulo .xii. del habito (y) vestuario del pri mero estado de frayles y monJas q(ue) biue(n) en co(m)mu njdad y del Retraymjenje y Recogimjento q(ue) an de tener (y) guardar**

Ordenamos estableçemos y man damos q(ue) el habito y manto q(ue) an de traer los frayles y monJas de co(m)munjidad de toda la dicha orde(n) sea de pan(n)o humjilde mas negro q(ue) blanco a modo del color del buriel de arago(n). y to dos trayan el cordo(n) de can(n)amo como hiJos del bie(n) auenturado padre sant françisco (y) los frayles tray gan capilla co(n) dos puntas in modu(m) cruçis detras que llegue al cordon y delante a la boca del estoma go poco mas o menos y los mantos de los dichos frayles seran zerrados sin maneras y abiertos por delante co(n) corchetes o botones o vn poco ze rrados como mas con venga a la honestidad, y los vestidos sobredichos de frayles y monJas (y) Religiosos de la dicha orden, nj cosas q(ue) traxere(n)

no lleuen seda nj sirgo nj respuntado de respunte
o hechura q(ue) no sea honesta o de mal exemplo. trae
ran los dichos frayles las tunjcas de debaxo de pa
n(n)o Religioso (y) humjlde. medias calças de pan(n)o
honesto q(ue) llegue(n) hasta ençima de la Rodilla co(n)
sus çapatos negros de lazo, y todo lo de mas q(ue) tra
xeren sea conforme a Religion asi en color como

[fol. 18r]

ligiosa desta obseruancia Regular no hable co(n)
njnguna persona de qualqujer estado o co(n)di
cio(n) (y) calidad q(ue) sea sino fuere por la Red otor
no o locutorio o lugar para esto diputado.
intervnjendo en la dicha habla y vissitacion
licencia de la abbadesa y otra Religiosa del dicho
monesterio por tercera de las graderas q(ue) el dicho
vissitador mjnistro general en sus vissitacio(n)es
dexare no(n)bradas o alguna de las discretas an
cianas la (que) por la madre abbadesa le fuere aligna
da, y la tal monJa q(ue) ansi vissitare hable alto co
mo la co(m)pan(n)era la entienda (y) oya todo lo q(ue) di
xere, y las tales vissitaciones sean breues espici
almente co(n) hombres en tal manera q(ue) no pierda(n)
njnguna de las horas del officio divino. y en tie(m)
po de la Refectio(n) corporal y en tales tiempos se
prohiben las dichas vissitacio(n)es y ansi mesmo
al meridiano q(ue) se ha de tener desde pascua flori
da hasta sancta cruz de septienbre, y ansi mesmo
njnguna monJa sea osada de aprender a escrevir
nj exerçitarle sino tuviere liçencia del superior,
y en casos nesçesarios. (y) no pueda Rescebir carta
nj escreuir la nj darla sin q(ue) todo sea visto (y) examj
mjnado por la madre abbadesa y se haga co(n) su liçe(n)
cia (y) non alias E de todo en todo prohibimos (y)
q(ue)remos sean prohibidas quallesqujer Romeri
as estaciones (y) ydas (y) salidas a entierros (y) bap
tisterios (y) otras fiestas de fuera de los moneste

[fol. 18v]

rios aun q(ue) las tales Romerías ayan prometido.
pues njnguna a promessa en tal caso son obligadas
a co(m)plir (y) les mandamos q(ue) se aparten de la conver
sacion de los ho(n)bres en todo lo posible de qualqujer
estado q(ue) sea(n) por q(ue) es peligrosa (y) dan(n)osa la tal co(n)ver
sacio(n). nj entre(n) en aposentos o partes sospechosas
por q(ue) çese todo inconveniente (y) sospechosa de mal, (y)
por q(ue) en derecho es prohibida la entrada de toda
manera de gentes en los monesterios de las mo(n)

Jas (y) por los privilegios q(ue) tiene(n) incurre(n) en exco
munjo(n) asi de Jure como por bulas apostolicas
de la dicha orde(n) los q(ue) co(n)tra esto va(n) por tanto de to
do en todo prohibimos el ingreso (y) entradas de
las tales personas en los dichos monesterios (y) ca
sas de monJas desta dicha orde(n) declarando como
declaramos caer (y) incurrir en sentencia de ex
comunjo(n) mayor agentes (y) co(n)sencientes q(ue) lo
contrario hiziere(n) la absolucion de lo qual sea
Reseruada al dicho vissitador mjnistro general
y esta no se entienda para los confessores (y) ofi
ciales q(ue) labraren en los tales monesterios nj pa
ra los medicos (y) barueros q(ue) curare(n) o zuruJa
nos q(ue) los monesterios tienen los tales podran
entrar aviendo nesçessidad para exerçitar cada
vno su officio co(n) liçencia de la abbadesa, y una
anciana o dos q(ue) aconpan(n)en al q(ue) entrare por do
anduviere hasta boluerlo fuera (y) ansi mesmo
los sieruos (y) sieruas de los tales monesterios po

[fol. 19r]

dran entrar fasta do(n)de el perlado quando vissita
re dexare determjnado y diere para ello liçencia
y no mas

¶ **Capitulo xiii. del vestido de los hermjtan(n)os
y otras cosas q(ue) an de hazer**

Establescemos (y) ordenamos q(ue)
los hermjtan(n)os desta orde(n) traygan el ha
bito y manto del color de los de la co(m)munj
dad y el habito no mas largo de hasta la garga(n)
ta del pie (y) la capilla senzilla y Redonda por las
espaldas y por el pecho a manera de muzeta (y) an
den tresqujlados a sobre peyne y la barba creçida
y traygan el manto angosto y todo zerrado pero
por delante sea abierto o la mayor parte del (y) tra
yan caperuça co(n) oreJas del mesmo pan(n)o (y) calças
del mesmo color el calçado negro y abrochados los
çapatos co(n) su lazo. la tunjca q(ue) debaxo traxeren se
a de pan(n)o honesto. y traygan cordo(n) como los otros
los qualles an de hazer (y) prometer los tres votos
ese(m)ptiales como dicho es pero tengan lice(n)cia para
poder tener en particular ansi dineros como bie
nes muebles (y) Rayzes por sus vidas (y) aq(ue)llas fe
neçidas los herede la casa (y) monesterio donde an
hecho professio(n) q(ue) sea de frayles. (y) sino la hizieren en
monesterio de frayles q(ue) lo aya el monesterio de fray
les mas çercano do(n)de fallesciere q(ue) sea de la dicha
orden. (y) Reze(n) (y) ayunen (y) guarden la Regla como

los de comunjidad y en todo (y) por todo. (y) lo nes

[fol. 19v]

cessario a sus co(n)ciencias. y lo de mas tenga(n) Recur
so a los mjnjestros delas casas mas propinquas
do(n)de habitare(n) y alli sen subJectos y te(n)ga(n) obedie(n)cia

¶ **Capitulo xiiij^o del vestido de los biudos con
tinentes y conJugados y otras personas
q(ue) biven en el siglo**

Los biudos y co(n)tinentes y co(n)Jugados
(y) otras personas de la dicha orde(n) q(ue) biuen
en el siglo ordenamos y mandamos tra
yan los habitos del color arriba dicho de los her
mjtan(n)os y el largor de los dichos habitos sea
vn poco mas corto q(ue) el de los hermjtan(n)os por
Razo(n) del trabaJar y trayan cordo(n) de can(n)amo y
sobre el dicho habito puedan traer corochas o
mo(n)gil del mismo pan(n)o y color y caperuça con
aletas del mismo color y el cabello cortado por
la media oreJa poco mas o menos. y las calças
q(ue) traxere(n) sean del mismo color y el calçado negro
con su lazo. y los Relligiosos co(n)Jugados beatas
(y) do(n)zellas de la orde(n) q(ue) de aquj adelante se Resçi
biere(n) en el siglo traera(n) los habitos (y) mantos (y)
vestidos del mismo color y las tocas blancas de
lino puro (y) sin mezcla de seda o color o de otra
cosa q(ue) de mal exe(m)plo. todo co(n)forme a Religio(n). En
quanto al Rezar los casados o casadas o otras
personas del siglo (y) en todo lo demas q(ue) aquj no
se declara guarde(n) la Regla del papa njcholao q(ua)r
to. (y) por q(ue) nos co(n)sta aver en la dicha orde(n) de penj

[fol. 20r]

tencia muchas beatas q(ue) viven en el siglo (y) Reli
giosas honestas y habiles para Rezar el officio
segu(n)d la costu(n)bre q(ue) avemos dado de Rezar se
gund el huso Romano a los co(n)ventos de la di
cha orde(n) ansi lo Rezara(n). y las q(ue) no lo supieren
Reze(n) segu(n)d la Regla del papa njcholao quarto
de bien auenturada memoria. (y) los sobredichos
Religiosos (y) Religiosas en este capitulo conte
njdos (y) las cosas de su co(n)ciencia y en todo lo de
mas te(n)gan Recurso (y) obediencia al mjnjestro de
la casa mas proxima donde habitare(n) si no fue
re en parte o partes do(n)de toviere(n) asignado p(er)lado

¶ **Capitulo xv como los frayles desta sagrada
orde(n) puede(n) tener beneficios y ansi mesmo lo q(ue)
an de mandar los Religiosos del siglo a la Reli**

gio(n) al tiempo de su muerte si tuvierén legittimos herederos

Por quanto su sa(n)ctidad por la dicha su bulla co(n)firmo (y) declaro establecio (y) ordeno q(ue) los frayles desta dicha orde(n) de penjtencia podiesen tener beneficios ecclesiasticos seculares, q(ue) no sean capitulares (y) q(ue) se acostu(n)bra(n) tener por clerigos seculares, Establesçemos y ordenamos q(ue) los tales frayles puedan tener beneficios ecclesiasticos en titulo o encomjenda o en otra qualquier manera (y) canonjca institucion(o) o proujssion tener como los clerigos seculares los tienen (y) puedan co(n)vertir (y) distribuyr

[fol. 20v]

los frutos dellos durante sus vidas en sus necesidades (y) buenos husos (y) provecho de las casas do(n)de viue(n) (y) tenga(n) la subJection (y) obediencia q(ue) en el capitulo sigujente se dira (y) q(ue) despues de sus vidas queden (y) pertenezca(n) todos sus bienes muebles (y) Rayzes q(ue) les sobrare(n) (y) Remanescieren, a la casa (y) co(n)uento do oviere(n) tomado el habito (y) fecho professio(n) taçita o expresa, sole(m)ne o no sole(m)ne (y) tenjendo hedad (y) pasado el an(n)o del noviziazgo pertenezcan los bienes del tal Religioso al monesterio do(n)de tomo el habito au(n) q(ue) no aya hecho sole(m)ne professio(n) pasado el an(n)o del noviciazgo se aya por profeso (y) sus bienes herede la casa do tomare el dicho habito (y) los herede todos y los tales frayles q(ue) tuviere(n) beneficios sea(n) obligados a servir su co(m)munjdad (y) co(n)ventos (y) Residir en ellos saluo si el dicho vissitador mjnistro general dispen sare co(n) ellos por algu(n) tiempo q(ue) le paresciere por Justa causa (y) les diere lice(n)cia para ello. (y) q(ue) los biudos (y) co(n)tinentes (y) casados tenjendo legittimos herederos forçosos asçe(n)die(n)tes (y) desçendientes a q(ui)en de derecho no puede desheredar en tal caso sean obligados a hazer al tiempo de su muerte vna manda segun sus facultades para el monesterio do an tomado el habito o profesio(n); sino lo tomara(n) en monesterio, sea la manda para el monesterio de frayles mas çercano de do(n)de morare(n), pero sino toviere(n) los tales herederos todos sus bienes muebles (y)

[fol. 21r]

Rayzes q(ue)den (y) pertenezca(n) al monesterio de frayles de la dicha orde(n) donde el habito (y) profesio(n) Resçibiero(n) (y) sino la Resçibiero(n) en monesterio de la orde(n)

q(ue) pertenezca(n) los tales bienes al monesterio de fray
les de la dicha orde(n) mas çercano de ado(n)de fallescieren
(y) si lo tomo en partes Remotas pertenezcan los ta
les bienes a la dicha casa de sancta maria del valle
cabeça de la dicha orden

¶ **Capitulo xvi^o como todos los quatro estados
an de prometer satisfacio(n) en cumplir las penj
tencias q(ue) les dieren (y) no pueda(n) pedir ante o
tro Juez sino ante el conservador (y) Juez a
postolico**

Al tiempo q(ue) hiziere(n) professio(n) todos
los dichos quatro estados prometan los
votos Respective q(ue) dichos son (y) de los tras
pasamjentos q(ue) podran hazer co(n)tra esta Regla pro
metan hazer satisfacio(n) (y) cu(m)plir la penjte(n)cia q(ue) el per
lado les diere (y) a el bien visto fuere siendo por el Re
queridos (y) lo q(ue) el mjnjestro o abbadesa del co(n)vento
les diere. Otro si ordenamos y prohibimos y ma(n)
damos q(ue) njngu(n) Religioso nj Religiosa de todos
los dichos quatro estados o de qualqujera dellos q(ue)
no pueda(n) pedir dan(n)os bienes (y) inJurias (y) otras
qualles qujer cosas a la orde(n) (y) a personas dellas to
cantes o del siglo por ante njngu(n) Juez ecclesiastico
nj seglar nj ante ordinario sino por ante los co(n)ser
vadores (y) Juezes apostolicos q(ue) la sancta sede aposto

[fol. 21v]

lica da a la orde(n). Sopena el q(ue) co(n)tra esto fuere
de priuacio(n) de los actos ligittimos y ser por el
mesmo fecho grauemente punjdo. las perso
nas Religiosas de la dicha orden no puedan
ser co(n)venjdos nj tanpoco ellos pedir vnos a
otros sino ante el Reuerendissimo padre vi
sitador mjnjestro general de la dicha orden o
ante sus co(m)mjssarios sola dicha pena

¶ **Capitulo xvij. del ayuno (y) abstinencia
(y) modo de comer (y) de la disçiplina**

Dize el sen(n)or aq(ue)ste genero de demo
njos no puede salir sino en ayuno (y)
oratio(n). Por tanto todos los dichos qua
tro estados, y maneras de frayles y monJas. y
hermanos de la dicha orde(n) de penjtencia Religi
osos y personas della no coman carne los mj
ercoles de todo el an(n)o saluo los henfermos (y)
flacos (y) lisiados (y) los sanos coman modera
damente y Jamas vnos nj otros coma(n) sin be(n)
dezir la mesa al prinçipio y al fin dando graçi
as a n(uest)ro sen(n)or por les dar el pan quottidiano

y si alguno se oludare por cada vez sea obli
gado a dezir tres vezes el pater noster co(n) el a
ue maria y desde la fiesta de todos sanctos fasta
la Resurrectio(n) del sen(n)or sea(n) obligados a ayu
nar los mjercoles y por el semeJante todos
los viernes del an(n)o ayune(n) saluo quando la
natiuJdad del sen(n)or cayere en viernes q(ue) ento(n)

[fol. 22r]

çes puedan comer carne. Ansi mesmo ayune(n)
desde la domjnjca primera en q(ue) el aviento se
encomjenza a zelebrar por la yglesia Romana
fasta el nascimjento de n(uest)ro Redemptor jesu chris
to cada dia co(n)tinuamente. E la quaresma de la
vnjuersal yglesia començandola den de la qujn
quagessima exçepto todos los domjngos (y) asi
mesmo ayunen todos los otros dias q(ue) la ygle
sia so cuya diocesi estuviere(n), manda ayunar
pero exceptamos deste ayuno a los enfermos
flacos, trabajaJores, camjnantes a pie, (y) las mu
geres co(n)Jugadas. ansi en esto como en el offiçio
de la oracion guarde(n) la Regla del papa njcholao
quarto. Otro si estableçemos (y) ordenamos q(ue)
los frayles y monJas de co(m)munjdad (y) perso
nas de los tres votos ese(m)pciales estando en sus
conventos (y) casas hagan disçiplina en la qua
resma tres dias de cada semana, lunes, (y) mjerco
les, (y) viernes. y en el aviento mjercoles (y) viernes
y tambien todos los viernes del an(n)o, excepto si
fuere fiesta doble o sanctos de la orde(n). como di
ze el psalmjta apprehendite disçiplinam ne
quando irascatur dominus

¶ **Capitulo xviiiº del officio divino (y) oracio(n)
(y) confession (y) silencio**

Todos los frayles y monJas y herma
nos desta orden: guarden en la yglesia
silencio, especialmente quando Se çele

[fol. 22v]

bra la mjssa (y) officio diujno (y) se propone el sermo(n)
ca como dize el evangelio el q(ue) es de dios oye la pa
labra de dios (y) en otra parte y la ponen por obra
y en otras partes guarden lo q(ue) por el vissitador ge
neral fuere ordenado açerca el silencio lo qual guar
den en el coro Refictorio (y) dormjtorio (y) claustra co
mo las sanctas constituciones desta sagrada Reli
gion lo dispone(n). y deue cada un Religioso en la tar
de de cada dia entre si pensar en dios (y) Retraydos

a la camara de sus co(n)ciencias piensen en el mal q(ue) an hecho o pensado y pidan dello a dios perdon (y) Rezen tres pater nostres co(n) sus aue marias por ello como en penjtencia q(ue) ellos toman de su volu(n)tad sin co(n)fessio(n) capues esta orden se llama de penjte(n)cia aq(ue)llo deuen siempre pensar de manera q(ue) sean verda deros penjtentes por q(ue) si por siete vias nos apartamos de dios por este sola venjmos (y) nos boluemos a el (y) ansi nos avisa el evangelio diziendo Si aquj no hizierdes Penjtencia peresçereys. los q(ue) estan en sus monesterios deven cada dia los co(n)ue(n)tuales oyr mjssa entera (y) los otros estados todos los dias q(ue) la pudieren oyr co(m)modamente. y las mo(n)jas conventuales tengan co(n)tinuamente saçer dote de su orde(n) si co(m)modamente lo pudieren tener q(ue) las oya de penjte(n)cia çelebre el diujno officio (y) admjnistre los sanctos sacramentos (y) les de buen exemplo (y) doctrina. y todos aq(ue)llos q(ue) por si saben el officio diujno especialmente los profe

SOS

[fol. 23r]

sos en sacro orden sean obligados a Rezar el officio diujno segu(n)d la orden (y) modo de Rezar desta sagrada orden de penjtencia co(n)forme al uso Roma no Rezando las siete horas canonicas en los monesterios se canten segud se acostunbran. E los otros q(ue) no lo saben digan doze pater nostres co(n) sus aue marias por maytines, (y) por qualquier otra hora del dia siete. an(n)adiendo gloria patri en fin de cada un pater noster. E a prima (y) a complectorio digan el credo. E las q(ue) qujsiere(n) (y) lo supieren digan el psalmo de mjsserere mei deus a la prima. (y) sean obligados a confesarle (y) Resçebir el sancto sacramento tres vezes cada an(n)o conviene a saber las pascuas del nasçimjento y Ressurrectio(n) (y) pen thecostes. E los q(ue) mas en esto se exerçitare(n) se mostrara en ellos mas heruor de deuocion en el amor (y) serujcio de dios. lo qual siempre hagan con los propios saçerdotes de su orden y no con otros. saluo en caso de extrema nesçessidad co(n) liçencia de su perlado. (y) si contra esto tuvieren facultad apostolica, q(ue) no puedan vsar della sin liçencia del vissitador mjnistro general. Pero los que estuvieren en el siglo no aujendo saçerdote de su orden en las partes do morare(n) puedan co(n)fessar se con los curas y elegir co(n)ffesor sufficiente para ello

(y) Resçebir de su mano la co(m)munjon segun dicho es E ayan de los tales confessores çedulas q(ue) han fe como cumplen cada an(n)o las dichas con

[fol. 23v]

fessiones (y) Resciben el sanctissimo sacramento para q(ue) con ellas den cuenta al perlado de la orden como cu(m)ple(n) lo co(n)tenjdo en este capitulo

¶ **Capitulo .xix. de los predicadores (y) confessores (y) q(ue) njnguno Resçiba orden sacro sin liçencia del vissitador mjnjestro general de la dicha orde(n)**

Mandamos y exortamos y prohibimos q(ue) njngun frayle sea osado apredicar al pueblo sin q(ue) primero aya sido examinado en capitulo general por el vissitador mjnjestro general o aquj en lo co(m)metiere, (y) lo aya aprobado (y) dado por sufficiente (y) ydoneo. y del dicho vissitador mjnjestro general le sea conçedido el dicho officio de la predicacio(n) por expresa liçencia. Amonestamos y exortamos a los mesmos frayles predicadores q(ue) en la predicacion q(ue) al pueblo hizieren sean sus hablas dellos examjnadas (y) castas a la vtilidad (y) Rehedificacion del pueblo anunciando (y) declarando los vicios (y) virtudes pena (y) gloria co(n) breuedad de sermon ca el sen(n)or abreujada palabra dixo sobre la tierra y tambien los sacerdotes njnguno confiesse nj oya de penjtencia sin q(ue) primero sea examjnado por el vissitador mjnjestro general de la dicha orden y con su liçencia o de qujen su poder expreso para ello tenga (y) le conçediere liçencia para exercitar el dicho officio, y le aprueue por y do

[fol. 24r]

neo y sufficiente. y q(ue) ninguno se pueda ordenar de orden sacro sino fuere visto (y) examjnado por el vissitador mjnjestro general de la dicha orden o co(n) su liçencia o de qujen su poder expreso para ello tuviere (y) q(ue) njngu(n) mjnjestro nj per lado inferior no pueda dar Reuerendas para njngun orde(n) sacro, sino fuere el Reuere(n)dissimo padre vissitador mjnjestro general desta orden

¶ **Capitulo .xx. de la manera de la co(n)uersacio(n)**

Deuen todos los frayles y monJas evitar (y) apartar toda manera de enoJo (y) Rencor vnos co(n) otros y de todas otras gentes y al modo y manera de pe

njtentes deuen sus obras corresponder pues
 la orde(n) y estado es de penjtencia. en tal manera
 q(ue) aparten de si toda yra odio y mal q(ue)rencia.
 y como alguno estuuere ayraido de otro, los
 otros procure(n) de poner paz (y) sosiego (y) q(ue) se
 Reco(n)çilien (y) amen vnos a otros de buena vo
 luntad q(ue) an si nos lo amonesta el sen(n)or en el
 sancto euangelio diziendo, Este es mj preçep
 to q(ue) os ameys como yo os ame. E deuen huyr
 las cortes (y) lugares do estan prinçipes y sen(n)ores
 y do estan gentes de palacio y Juegos y fiestas
 y truhanes y Regozijos y vanjdades del mundo
 como el apostol dize tardos a hablar y prestos
 a callar dexando toda yra, E deuen ser templa
 dos en sus hablas y palabras porq(ue) de hablar

[fol. 24v]

mucho Jamas se saca buen exemplo. Sobre todo
 deuen ser muy ve\r\daderos (y) huyr de todas men
 tiras y de toda manera de Juramentos qualles
 qujer. saluo por la paz y fe (y) por dar testimonjo
 de la verdad y para confirmacion de algu(n) co(n)trato
 y negocios nesçesarios a la orde(n) como nos mues
 tra el euangelio q(ue) dize q(ue) n(uest)ra palabra sea si por si
 (y) no por no

¶ **Capitulo .xxi. de la vissitacion de los henfer
 mos (y) officio de los muertos**

Los frayles y monJas q(ue) biuen cole
 gialmente deuen curar (y) vissitar al q(ue)
 estuviere enfermo y con toda begnj
 njdad procurarle salud y darle lo nesçesario
 del conuento para ello amonestando lo el mj
 njstro o abbadesa a sus vicarios a q(ue) luego en
 dando le el mal al prinçipio se confiese (y) haga
 penjtencia y Resçiba el sancto sacramento co
 mo dize el euangelio, velad y orad q(ue) no sabe
 is el dia nj la hora. E trayendo le a la memoria
 el parayso y el ynfierno y la muerte y unjue
 sal Juyzio donde auemos de dar cuenta y Ra
 zo(n) de nuestras obras y diziendo le las otras
 cosas q(ue) le mueuen a esfuerço (y) deuocio(n), E lo q(ue)
 mas conujene para lo enderesçar en el camjno
 de la gloria tratando los co(n) charidad (y) amor (y)
 como algun frayle o monJa moriere de los co(n)
 ventuales deve el mjnjstro o abbadessa de cada

[fol. 25r]

conuento çelebrarle sus obsequias a las qualles

estén presentes todos los de la tal casa, y no se abse(n) ten fasta q(ue) el cuerpo este enterrado (y) los sacerdotes todos celebren el día del entierro por su anjma. y dentro de nueve días cada saçerdote le diga una mja (y) los otros frayles y monJas q(ue) saben el psalterio çinquenta psalmos. y los que no saben psalmos, çinquenta pater nostres, y en fin de cada vno digan Requjem eternam, y dentro de un an(n)o cada saçerdote diga tres mjsas por las anjmas de todos los defuntos de la dicha orden (y) los q(ue) saben el psalterio y las monJas q(ue) lo saben digan vn psalterio (y) las q(ue) no lo saben digan çient pater nostres co(n) sus aue marias co(n) Requjem eternam en fin de cada vno, (y) aya vigilancia y estudio en cada co(n)vento q(ue) se haga ansi. En los otros estados mandamos estableçemos q(ue) donde ocurriere el enfermo o el muerto q(ue) lo vissiten (y) estén a su entierro (y) Rezen lo q(ue) dicho es de suso por sus anjmas (y) por los defuntos Como la Regla del njcholao se lo manda entendiense q(ue) los de co(m)munjdad como fallesciere frayle o monJa q(ue) cada conuento de Religiosos (y) Religiosas en sabiendo lo hagan la mjsmas obsequjas q(ue) se mandan hazer en el conuento do finare el tal frayle o monJa como dicho es en este capitulo. y el perlado lo mas presto q(ue) pudiere de noticia del tal fallescimjento a los conue(n)tos para q(ue) en breue tiempo se çelebren las dichas obse

[fol. 25v]

qujas para q(ue) los defuntos Resçiban descanso

¶ **Capitulo .xxii. de la prohibicion de las a\r/mas**

Ningun Religiosso de todos quatro estados trayga armas de pelea saluo por defension de la yglesia (y) de la fe christiana (y) tierra sancta o camjnando co(n) licencia del vissitador mjnjestro general o de sus mjnjestros esto se entiende para los q(ue) biue(n) en el siglo

¶ **Capitulo .xxiii. de la manera del testar**

Todos aq(ue)llos q(ue) de derecho tuvieren facultad de testar fagan sus testame(n)tos (y) dispongan (y) ordenen de sus bienes dentro de tres meses primeros sigujentes despues de su entrada de manera q(ue) no mura(n) sin testamento

¶ **Capitulo .xxiiii°. de las monJas q(ue) se qujsieren enzerrar so clausura**

Por quanto es de mas perfection y merescimjento delante nuestro sen(n)or la persona q(ue) mas se enzierra (y) aparta del siglo para le serujr. Establesçemos y ordenamos q(ue) si algun monesterio o monesterios de monJas de la dicha Religion se qujsiere(n) enzerrar (y) biuir so clausura (y) estar (y) biujr en ella prometiendo el voto della q(ue) lo pudan hazer de consentimjento del vissitador mjnistro general (y) aun q(ue) no lo prometan si en la dicha clausura començaren q(ue) perseueren en ella. Con tanto

[fol. 26r]

q(ue) q(ue)de Reseruado al paresçer del uissitador ministro general q(ue) alguna monJa o monJas ansi en zerradas si por enfermedad o Reformaçion de otra casa o para ser Reformadas o porq(ue) las q(ui)era mudar por alguna Justa causa q(ue) lo pueda hazer como le paresciere (y) las pueda sacar (y) lleuar de alli a otro monesterio o monesterios. lo qual solamente haga el vissitador ministro general o a quel aqujen para ello diere expresso poder (y) facultad. (y) les encargamos las conciencias q(ue) lo prouean como conuenga al bien de la Religion (y) saluacion de las animas

¶ **Capitulo .xxv. q(ue) el vissitador ministro general puede dispensar sobre las asperezas (y) vestidos. (y) Regla (y) cosas de la dicha orden**

Establesçemos y ordenamos Conformando nos con los privilegios y bulas sobre dichas q(ue) el dicho padre vissitador mjnistro general pueda dispensar (y) dispense en los ayunos asperezas (y) en vestidos (y) Regla (y) cosas q(ue) traxeren de la dicha orde(n) conforme a los estados y personas della como le paresciere. Con tanto q(ue) los de comunidad en lo exterior anden conformes como dicho es en tal manera q(ue) todo sea hecho y en deresçado a humildad y seruicio de dios. y este habito traygan los dias de su vida (y) se entierre(n) en el

[fol. 26v]

¶ **Capitulo .xxvi. como an de guardar los secretos de la orden. E q(ue) ninguno tenga atreujmiento a abrir ca/r/tas del perlado**

Otro si establesçemos (y) mandamos q(ue) ni(n)gu(n) Religioso ni Religiosa de los quatro estados sobredichos (y) personas de la or

den no pueden dezir ni digan por palabras ni carta ni sen(n)as, las flaq(ue)zas y secretos (y) cosas q(ue) en la orden pasan ansi del perlado prinçipal como de otros sus inferiores ni las cosas q(ue) pasan en sus visitaciones y capitulos y co(n)uentos (y) fuera dellos (y) ansi mesmo quando quiera q(ue) un Religioso o Religiosa fuere corregido (y) castigado: por el perlado o su ministro o abbadesa: ninguna persona de la dicha orden de mas de no lo descubrir, no sea osado de ge lo Replicar ni Repetir ni darle co(n) ello en Rostro. so pena de ser castigado co(n) el doblo de la penitencia q(ue) a la parte Reprehendida fue dada. y este en la carçel los dias q(ue) el perlado o perlada le mandare (y) pida perdon a la persona contra quien se movio en las tales palabras (y) si las palabras fueren muy desonestas (y) inJuriosas sean castigados. quia per que quis peccat perea punietur. E ansi mesmo estableçemos y mandamos q(ue) ningun(n) Religioso ni Religiosa ni persona desta sagrada orden de penitencia no puedan abrir ni abran cartas del Reuerendissimo padre uissitador

[fol. 27r]

ministro general. ni carta ni cartas q(ue) para su Reuerendissima paternidad vayan (y) les sean luego ymbiadas. ni las tales ni otros sus ma(n)damientos del dicho perlado no sean detenidos por ninguna manera de la hora q(ue) pudieren ser dadas a las personas para quien son (y) para el dicho perlado. so pena de medio an(n)o de carçel (y) priuacion de los actos legittimos y mas lo q(ue) el derecho les obliga. E en lo mesmo yn curre quien descubre los secretos de la orden como dicho es. el qual caso es Reseruado al dicho visitador ministro general susodicho

¶ **Capitulo .xxvii. q(ue) anden los frayles aconpan(n)ados de dos en dos (y) q(ue) ninguno ande sin licencia. E q(ue) pena sea de dar, al q(ue) anduviere apostata (y) vaga(n)do**

Otro si ordenamos y mandamos q(ue) los frayles y Religiosos de co(m)munidad trabaJen por yr, de dos en dos, a los pueblos, ca como escriue sant lucas en el capitulo dezimo: Sen(n)alo el sen(n)or otros sete(n)ta y dos et missit illos binos ante faciem suam. los q(ue) anduvieren vagando sin liçençia del perlado q(ue) la deuan auer (y) obtener. tanto esten en

la carçel de su monesterio quanto tiempo an
duvieren apostatando o en la carçel de sancta
pia en el monesterio de sancta maria del valle:
cabeça de la orden, donde los q(ue) ansi anduvieren

[fol. 27v]

extrauagantes vagando seran penitenciados
en la carçel q(ue) para los tales esta diputada. E an
si mesmo este capitulo se entiende a las mon
Jas de la dicha orden. Saluo en quanto a lo
de la carçel. Sean castigadas en sus moneste
rios como dicho es en la penitencia sobre
dicha. E lo q(ue) dize arriba q(ue) los Religiosos an
den de dos en dos: podran andar de uno en uno
dando les el perlado para ello liçençia (y) yendo
con su bendiçion

¶ **Capitulo .xxviiij^o. como se ha de elegir el her
mano administrador de los del siglo. y la ma
dre de las freylas o beatas**

Otro si ordenamos y mandamos
y estableçemos q(ue) el q(ue) en el
siglo oviere de tener cargo de los Reli
giosos conJugados (y) biudos continentes, (y)
personas semejantes del siglo. q(ue) el tal sea lla
mado (y) se llame administrador a diferencia
de los ministros de los conventos. El qual se
ra elegido desta manera (y) forma siguiente el
primero domingo de mayo de cada un an(n)o los
dichos Religiosos de la çibdad o pueblo o Re
gion donde oviere alguna cantidad de los ta
les Religiosos Se juntaran en el lugar dipu
tado q(ue) para esto vieren ser conueniente o en
algu(n) oratorio (y) yglesia parte honesta donde
el dicho administrador les sen(n)alare. el qual lle

[fol. 28r]

vara alli para el dicho dia tomadas por Relaçio(n)
las vidas de cada uno de los dichos Religiosos.
como guardan la Regla (y) honestidad y el byen
o mal q(ue) dellos dizen sus vezinos y los clerigos
donde mora(n). E ansi auida ynformaçio(n) por
escripto de todos los sobredichos (y) de cada uno
dellos (y) trayda al tiempo (y) capitulo susodi
cho al qual sino se hallare presente el ministro
general visitador o su co(m)missario, el dicho ad
ministrador llamara al ministro de co(m)mu
nidad mas çercano donde el tal capitulo
se hiziere. El qual ministro despues de pro

puesto el sermon (y) habla a todos seyendo Ju(n)tos en el dicho capitulo luego en co(n)tinente el hermano administrador se po(n)ga de Rodillas delante del ministro (y) diga la culpa de sus defectos (y) negligencias ansi de los q(ue) ha hecho en su officio como los de su persona. y tras esto Renunciara el officio sobredicho de administrador en manos del dicho ministro q(ue) presidiere en el dicho officio (y) capitulo y de los hermanos q(ue) alli estuviere(n). el qual le ymporna penitencia conforme a sus demeritos. de los qualles (y) del dicho officio le absolveran. dando le alli el administrador las Relaciones (y) informaciones o visitaciones q(ue) por escripto tiene de la uida de todos los dichos hermanos. y las çedulas de sus co(n)fessiones. y

[fol. 28v]

luego todos los Religiosos vno empos de otro se porna(n) de Rodillas delante del dicho ministro (y) a(n)si mesmo cada uno dira su culpa de los q(ue)bra(n)tamientos de la Regla (y) estatutos. (y) de sus defectos (y) presentara la çedula de sus co(n)fessiones de todo el an(n)o. y ansi como cada uno fuere a dezir su culpa y dar sus çedulas al dicho ministro leera a cada vno la ymformacio(n) de su vida q(ue) el dicho administrador a sacado y la q(ue) el tuviere (y) oviere auido (y) conforme a ella (y) a sus demeritos ansi le pugnira (y) castigara (y) impona penitencia saludable a su anima librandola con la absoluçio(n) q(ue) a cada uno (y) a todos ju(n)ctamente dara. E fecha la correctio(n) (y) castigo el dicho ministro sin q(ue) otro ynteruenga tome los votos de los dichos Religiosos todos ponie(n)doles por obediencia (y) encargandoles las co(n)ciencias q(ue) eliga(n) por su administrador por un an(n)o primero siguiente a la persona q(ue) les paresçiere q(ue) sera mas sufficiente para Regir (y) gouernarlos dichos hermanos Religiosos. y el tal officio y ellos seran co(n) el ho(n)rados y procuradas sus co(n)ciencias spirituales (y) byenes te(m)porales. E ansi tomada la dicha electio(n) do ocurrieren la mayor parte pasando de la meytad de los votos alli sera la electio(n). pero toda via aviendo dos ellectos si el q(ue) tuviere alguna partezilla menos q(ue) el otro fuere persona de quien se tiene experie(n)çia de vida

[fol. 29r]

(y) conçiencia y exe(m)plo y alli ovie(n)re(n) co(n)currido los mas
añianos o mas sanos votos aq(ue)l podra preferir al
otro. en lo qual co(n)forme a co(n)çiencia el perlado o el
dicho ministro co(n)firmara de los dos el q(ue) segu(n) dios
(y) buena co(n)çiencia le paresçiere q(ue) es mas habil para
el dicho officio. E ansi fecha la electio(n) primero a
viendo co(n) su mjsa ynvocado la graçia del espiritu sa(n)
cto como haze(n) los de co(m)munidad (y) declarada la
dicha election (y) co(n)firmado el dicho administra
dor dira(n) el hy(m)no de veni cr\e/ator co(n) las oraciones a
costu(n)bradas. y dada la be(n)dicio(n) del perlado todos los
hermanos verna(n) abesarle el habito al dicho admi
nistrador en sen(n)al de obediencia la qual manda
ra el dicho ministro a todos por sancta obediencia
le tengan obediencia (y) Reuerencia (y) cu(m)pla(n) (y) ha
ga(n) sus mandamientos como de padre suyo (y) en
el dicho capitulo (y) visitacio(n) el dicho ministro los
Reforme ansi en los vestidos cabellos trajes co(n)
forme a la dicha Religio(n). a la qual no pueda Reçe
bir a ninguna persona el dicho administrador
sin liçe(n)çia del visitador ministro general o de q(ui)e(n)
su poder para ello oviere. El qual no se de sino a per
sonas de muy buena vida y deseos y exemplos y
q(ue) ho(n)rre la orde(n) y no la perJudiq(ue). y porq(ue) en esta sa(n)cta
orde(n) ay muchas freylas y beatas en el siglo q(ue) son per
sonas de mucho genero y meresçimjento y muy
sieruas de dios (y) de la Religio(n) (y) de su estado. dellas
ay muchas sanctas gloriosas en el çielo canoniza

[fol. 29v]

das por la sa(n)cta sede apostolica cuya mençio(n) la
madre sancta yglesia haze en los dias q(ue) dellas se
çelebra y Reza. por tanto ayudando con adju
torio a sus loables vidas y deseos: Establesçe
mos y ordenamos y mandamos. q(ue) en los pue
blos y partes donde oviere las dichas freylas
beatas auiendo algu(n) tanto copia dellas en la
manera susodicha de los Religiosos del siglo
mutatis mutandis: eliga(n) perlada q(ue) sea lla
mada madre (y) administradora dellas. E se ha
ga cada an(n)o: como dicho es. y en el pueblo q(ue) no
ouiere copia de Religiosas para elegir madre:
seran obedientes al dicho administrador de
aq(ue)lla partida o Regio(n) do(n)de el tuviere cargo. y si
por algu(n) ympedimento o causa no se hyziere
el dicho capitulo en el tie(m)po sobredicho q(ue)remos q(ue)
no sea visto vacar los tales offiçios fasta tanto
q(ue) les sea mandado Renunciar por el visitador mi

nistro general o su co(m)missario o el ministro mas cercano si poder para ello toviere. E a los dichos Religiosos y Religiosas hermanos y hermanas q(ue) biuen en el siglo les co(n)çedemos todas las graçias (y) perdones Remisiones yndulgencias y facultades libertades franq(ue)zas (y) y(n)munidades (y) exe(m)pçiones espirituales y te(m)porales (y) byenes q(ue) nuestra sagrada orde(n) de penitencia tiene (y) les son co(n)çedidas (y) ansi mismo todas las q(ue) son co(n)çedidas a las ordenes mendicantes (y) a la orde(n)

[fol. 30r]

de sa(n)cta clara. lo qual todo declaramos, estableçemos (y) les otorgamos q(ue) ansi lo gozen ta(n) cu(m)plidame(n)te como los frayles y monJas de co(m)munidad desta sagrada orde(n) de penitencia lo goza(n) (y) tienen (y) por la sancta sede apostolica les esco(n)çedido. y ansi mesmo todo lo q(ue) de aqui adelante se co(n)çediere a toda n(uest)ra orde(n) y a todas las otras ordenes sobredichas a(n)si lo tenga(n) (y) goze(n) sin ninguna differençia como en la sa(n)cta bulla ad uberes fructus se co(n)tiene. (y) las mesmas graçias espirituales goza(n) sus seruidores (y) seruidoras para la salud de sus animas como los Religiosos y Religiosas sobredichos

¶ **Capitulo .xxix. que en todas dubdas q(ue) ocurren, Recurran (y) te(n)gan la declaracio(n) (y) interpretaçio(n) del vissitador ministro general de la dicha orden**

Otro si estableçemos y mandamos q(ue) si alguna cosa en esta Regla faltare q(ue) co(n)uenga, a la salud de las animas y buena gouernacion de todos los dichos quatro estados o qualquiera dellos (y) personas de la dicha orden q(ue) el visitador ministro general desta dicha orde(n) sagrada de penite(n)çia prouea en ello por palabra o constituciones o estatutos ansi particulares como generales, como a el paresçiere q(ue) co(n)uiene a la saluaçio(n) de las animas y buena gouernaçio(n) de la dicha orde(n) y a la obseruançia Regular della, en tal manera q(ue) la declaraçio(n) de todas las cosas (y) cada una

[fol. 30v]

dellas quede(n) en el arbitrio (y) determinacio(n) del dicho visitador ministro general de la dicha orde(n) (y) co(n)forme a lo q(ue) la sancta bula dize ordenamos estableçemos q(ue) el visitador ministro general susodicho pueda disçernir (y) declarar (y) ynterpretar todas (y) quallesquier dubdas, differe(n)cias dificultades

o ynteligencias q(ue) en esta dicha Regla y en los preuilegios y bulas estatutos husos (y) costu(n)bres de la dicha orde(n) ocurriere(n). E otra persona ninguna no pueda i(n)terpretar ni declarar las dichas dubdas sino el visitador ministro general. (y) por lo q(ue) el dixere (y) declarare este(n) todos sin ninguna differencia

¶ **Capitulo .xxx. para todos los quatro estados. (y) personas de la dicha sagrada orden de penitencia**

Por la autoridad apostolica de q(ue) en esta parte usamos estableçemos declara mos y ordenamos y mandamos q(ue) los frayles y monJas de los co(n)ventos y co(m)munidades y hermitan(n)os q(ue) promete(n) los tres votos ese(m)pciales no se entienda ni sean obligados a guardar otra ninguna Regla sino esta por nos fecha (y) ynstituyda y ordenada, estableçida por authoridad apostolica. Pero los co(n)jugados (y) co(n)jugadas (y) co(n)tine(n)tes (y) biudos (y) otras personas desta manera q(ue) no so(n) de co(m)munidad (y) bien en el siglo lo q(ue) de aqui Resta por declarar (y) poner lo Remitimos a q(ue) guarde(n) (y) cu(m)plan lo q(ue) les es mandado (y) se co(n)tiene en la bula de nicholao q(ua)rto.

[fol. 31r]

E otro si co(n)formandonos co(n) las bulas (y) preuilegios y facultades de la dicha sagrada orde(n) de penitencia estableçemos y ordenamos q(ue) en cosa alguna de las sobredichas y en esta sa(n)cta Regla puestas a las qualles no son obligados de diuinos preçeptos por estatutos de la madre sa(n)cta yglesia o por los dichos tres votos ese(m)çiales los dichos frayles y monJas y personas de toda la dicha sagrada orden de penitencia por esta Regla no sea(n) obligados ni los obligamos a peccado mortal ni venial exçeptos q(ue)remos q(ue) sean obligados a cu(m)plir las penitencias (y) penas q(ue) en la dicha orde(n) por tie(m)po les fuere(n) ynpuestas por el vissitador ministro general o sus co(m)misarios o ministros o abbadesas en cada co(n)uento, las qualles pura (y) perfectamente co(n) toda Reuere(n)çia (y) humildad deue(n) cu(m)plir (y) cu(m)pliran sin falta ninguna. los qualles preçeptos co(n)stituciones, estatutos (y) ordenaçiones de suso co(n)tenidos en esta Regla (y) cada uno dellos por la dicha authoridad apostolica, nos los dichos visitador ministro general (y) preside(n)te (y) diffinidores de la dicha sagrada orde(n) de penitencia hazemos estableçemos (y) ordenamos (y) auemos fecho estableçido (y) ordenado para siempre Jamas de consensu toti

us capituli (y) los publicamos en el para q(ue) tenga(n) fuerza (y) vez (y) Regla de n(uest)ra sagrada orde(n) de penite(n)çia en este Reyno de espan(n)a (y) portugal (y) otras partes qualles quiera. la qual dicha Regla (y) bulas de

[fol. 31v]

q(ue) suso se haze mençio(n) de n(uest)ro muy sancto padre claramente septimo fuero(n) leydas (y) notificadas a todo el dicho capitulo (y) ministros (y) procuradores discretos. el qual (y) todos (y) cada vno dellos por si y en no(n)bre de toda la orde(n) presentes y futuros las obedesçiero(n) como en las dichas bulas (y) Regla se co(n)tiene. las qualles nos fuero(n) notificadas originalmente (y) las obedesçemos en todo (y) q(ue)remos. y ordenamos q(ue) de aqui adelante esta sea auida por Regla de la dicha sagrada orde(n) de penite(n)çia. la q(ua)l su sa(n)ctida por la dicha bula co(n)firma. E esta sean obligados a guardar todas las personas della. (y) no otra q(ue) paresçer pueda q(ue) fasta aqui se aya tenido. exçepto como dicho es los del siglo q(ue) lo q(ue) aqui no se puso declara q(ue) atienda(n) a la Regla del nichola o quarto q(ue) habla con ellos lo q(ue) deuem cu(m)plir. (y) la mandamos enbiar esta dicha n(uest)ra Regla a todos n(uest)ros conventos, a(n)si por nos fecha (y) subditos (y) subditas (y) personas quallesquier de la dicha orde(n). para q(ue) sea en todo y por todo guardada (y) obedesçida (y) cu(m)plida como en ella se co(n)tiene. **laus deo.** E para mayor seguridad (y) firmeza la otorgamos ante los escriuanos publicos (y) testigos infra escriptos a los qualles todos (y) a cada uno dellos pedimos lo escriuiesen ofiziesen escreuir (y) lo signasen co(n) sus signos q(ue) fue fecha (y) paso todo lo susodicho en la dicha casa (y) monesterio de n(uest)ra sen(n)ora del valle de la dicha orde(n) sagrada de penite(n)çia.

[fol. 32r]

dentro del capitulo della estando todos ju(n)tos los ministros (y) procuradores discretos de la dicha orde(n) a son de canpana tan(n)ida ayu(n)tados todos en su lugar acostu(n)brado (y) capitulo de la dicha casa. A primero dia del mes de jullio an(n)o del nascimjento de n(uest)ro saluador ihesu christo de mill (y) quinientos (y) veynte y ocho an(n)os. en la yndictio(n) primera del po(n)tificado del n(uest)ro muy sancto padre cle[me]nte por la diuina prouide(n)çia papa septimo an(n)o quinto. en el primero capitulo general fecho (y) çelebrado despues de la co(n)çessio(n) de la bula de su sanctidad co(n)çessa en la manera sobre dicha para effecto de la crea

çio(n) de la dicha sancta Regla (y) co(n)stituciones (y) esta
 tutos en la manera sobredicha estando a ella pre
 sentes los discretos varones y sen(n)ores françisco
 hernandez Rector de la villa de palacios de valduer
 na. (y) Rodrigo de tablada, Rector de sa(n)cta cruz (y) sa(n)c
 tivan(n)ez de la dioçesis de astorga (y) alonso tabuyo
 (y) martin Royo clerigos de la dicha dioçesis de as
 torga. testigos para todo lo susodicho espeçialme(n)te
 llamados (y) Rogados ¶ Exortacion ¶

¶ En el no(n)bre de dios todo poderoso y de la virgen
 sacratissima madre suya y sen(n)ora n(uest)ra y de toda la
 celestial corte. Rogamos y exortamos a todos los
 Religiosos (y) Religiosas aplicado el thenor y sentido
 de aquellas cosas q(ue) esta(n) escriptas en esta vida para
 la salud de n(uest)ras animas. y esto Reduza(n) y encomie(n)
 de(n) co(n)tinuamente a la memoria. y Rogamos a dios

[fol. 32v]

n(uest)ro sen(n)or q(ue) el q(ue) es todo poderoso trino y uno bendi
 ga a todos los q(ue) ensen(n)aren y aprendiere(n) (y) obrare(n)
 estas cosas q(ue) aqui para n(uest)ra salud (y) saluacio(n) estan
 puestas. E pedimos a todos q(ue) guarde(n) la sobre di
 cha Regla co(n) toda obediencia y esto de parte de di
 os o(m)njpote(n)te y de n(uest)ro padre sant françisco y de n(uest)ro
 muy sancto padre cleme(n)te septimo moderno el q(ua)l
 nos co(n)çedio su authoridad y facultad por su san
 cta bula y para hazer la dicha Regla, la qual fue da
 da (y) co(n)çedida, videlicet. Rome apud sa(n)ctu(m) petru(m)
 anno incarnationis d(omi)nice, millessimo quingen
 tessimo vigessimo sexto, ydus martii, po(n)tificatus
 sui anno quarto. Por cuya authoridad co(n)stitu
 ymos y hezimos la dicha Regla (y) estatutos. la q(ua)l
 su sa(n)ctidad co(n)firma (y) aprueua, eo ipso, q(ue) fueron
 hechos, por la dicha bula (y) manda ser guardados
 ynviolableme(n)te para siempre jamas. E nos ansi
 lo declaramos (y) mandamos. E qualquiera de vos
 q(ue) la guardare en el çielo sea lleno de bendicio(n) del
 altissimo padre çelestial, en la tierra sea lleno co(n)
 bendicio(n) de su amado hiJo co(n) el sa(n)cto spiritu co(n)so
 lador. y de todas las virtudes de los çielos y de los
 sa(n)ctos. E nos el dicho fray antonio de tablada vi
 sitador prothoministro general moderno prime
 ro despues de la co(n)çessio(n) de la dicha sa(n)cta bula, v(uest)ro
 en el sen(n)or y sieruo de toda la dicha orde(n) en quanto
 podemos vos bendezimos (y) como meJor podemos
 (y) vos damos n(uest)ra bendiçio(n). (y) firmemente ma(n)damos

[fol. 33r]

(y) ynJungimos q(ue) de las cosas suprascriptas njn
guno las diminuya augmente, falte o ponga
o quite o glose por obra o por palabra. Ni todos
los Religiosos de todos los dichos quatro esta
dos (y) personas dellos no tenga(n) otra Regla co
mo dicho es (y) esta declarado. (y) todas personas
q(ue) leyeren (y) oyeren leer esta dicha Regla: les con
çedemos todas las graçias yndulgencias (y)
perdone q(ue) nicholao papa quarto (y) por los o
tros po(n)tifiçes de gloriosa memoria fuero(n) co(n)çe
didat, a los q(ue) oyere(n) leer o leyere(n) la dicha Regla
desta orde(n) gloriosa de penitencia (y) de las otras
quatro ordenes mendicantes. la qual co(n)tiene
en si treynta capitulos sin el prohemo (y) esta
n(uest)ra exortaçion en fin della

¶ *Gloria patri et filio (y) spiritui s(an)cto. (et) c(etera).* ¶

¶ Un aue maria por quien la escriuio. ¶